

## DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE TREVEJO. EXPTE IA24/245

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª, artículos 38 a 48, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los planes y programas. Asimismo, en la Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 3ª, Procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, artículo 58 Planes Generales Municipales, se describe el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria que deben seguir los Planes Generales Municipales.

El artículo 38 de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (letra a).

Los Planes Generales Municipales son instrumentos de planeamiento que definen la ordenación urbanística en la totalidad del correspondiente término municipal, distinguiendo la estructural y la detallada, y organizan la gestión de su ejecución, y que al establecer el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental referidos a la ordenación del territorio urbano y rural o uso del suelo, se encuentran sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	1/43



Actualmente, la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) es la normativa urbanística que rige el procedimiento de aprobación de los Planes Generales Municipales. Dicha normativa deroga la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. La LOTUS en su artículo 49 indica que se aprobará por el órgano municipal competente el avance del Plan General Municipal Estructural y documento de inicio de la tramitación ambiental, que serán remitidos al órgano ambiental.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria al que debe someterse un Plan General Municipal principia mediante una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, presentada por el promotor ante el órgano ambiental, acompañada por la documentación exigida por la legislación sectorial, por el borrador del Plan y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información: los objetivos de la planificación, el alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, un diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación del medio actual, el desarrollo previsible del plan, los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático, así como las incidencias previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

El órgano ambiental someterá el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que se pronunciarán en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción. Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con el resultado de las consultas realizadas, para que elabore el estudio ambiental estratégico, el cual deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de ordenación.

Es Órgano competente para la formulación del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal de San Martín de Trevejo, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Con fecha 5 de marzo de 2024 el Ayuntamiento de San Martín de Trevejo remitió a la Dirección General de Sostenibilidad el Borrador del Plan General Municipal junto con el documento inicial estratégico.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente al Plan General Municipal de San Martín de Trevejo por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

## I. DESCRIPCIÓN DEL PLAN Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

El municipio de San Martín de Trevejo se localiza en la provincia de Cáceres, ocupando una superficie de 23,82 km<sup>2</sup> y limitando con El Payo, Eljas, Villamiel, Valverde del Fresno y Acebo.

El núcleo urbano se encuentra a una altitud de 438 metros sobre el nivel del mar, entre las sierras de los Ángeles y el pico de la Almenara a orillas del río Árrago.

<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	2/43



La red fluvial se encuadra en la cuenca hidrográfica del Tajo, siendo el elemento hidrográfico principal el arroyo de la Vega. Otros cauces de menor entidad serían el arroyo de Brinchel, arroyo de los Arravires, arroyo Guardián, arroyo de la Media Legua, etc.

En cuanto a su geología, el término municipal está formado principalmente por granitos y rocas básicas y en menor medida por pizarras, esquistos y cuarcitas. En cuanto a la edafología, según la clasificación “FAO”, los principales tipos de suelos existentes en San Martín de Trevejo son antrosoles, cambisoles, leptosoles, regosoles y fluvisoles.

En cuanto a la vegetación, en el término municipal de San Martín de Trevejo aparecen principalmente robles melojos, castaños, encinas y alcornoques. En cuanto a la fauna existe una gran variedad, asociada a cada uno de los ecosistemas presentes en el municipio, prestando especial importancia a la avifauna.

En el término municipal de San Martín de Trevejo, se localizan los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, ZEC “Sierra de Gata”, ZEC “Río Erjas” y la ZEPA “Sierra de Gata y Valle de las Pilas”, y los espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, Corredor Eocultural “Camino de Trevejo a Jálama” y los árboles singulares “Castaños del Cobijo”.

El Plan General Estructural adscribe la totalidad de los terrenos del término municipal de San Martín de Trevejo a alguna de las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano. Incluye once unidades de actuación de uso Residencial (UA1, UA2, UA3, UA4, UA5, UA6, UA7, UA8, UA9, UA10, UA11), repartidas en tres sectores (S1, S2 y S3).
- Suelo Urbanizable. Incluye una unidad de actuación de uso Productivo-Industrial (UA. I-01).
- Suelo Rústico. Se incluyen las siguientes categorías:
  - Suelo Rústico Protegido Natural Sierra.
  - Suelo Rústico Protegido Forestal.
  - Suelo Rústico Protegido Productivo Agrícola-Secano.
  - Suelo Rústico Protegido Productivo Ganadero-Pastos
  - Suelo Rústico Protegido Ecológico Corredor Fluvial.
  - Suelo Rústico Protegido Paisaje-Entorno Alto Valor.
  - Suelo Rústico Protegido Cultural.

Asimismo, en este suelo se delimitarán, zonas de afección con determinaciones sobre el suelo afectado por prescripciones sectoriales, como son montes de utilidad pública, áreas protegidas, hábitats naturales de interés comunitario, vías pecuarias, carreteras, cursos de agua, etc.

## 2. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

La documentación para la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General Municipal de San Martín de Trevejo fue elaborada por el Ayuntamiento de ese término municipal y remitida a la Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 5 de marzo de 2024.

Una vez recibida dicha documentación, procedente del Ayuntamiento de San Martín de Trevejo, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, con fecha 22 de marzo de 2024 remitió la solicitud de consultas a distintas Administraciones Públicas afectadas y público interesado, para que se pronunciara en relación con sus competencias en el plazo de 45 días hábiles.

<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	3/43



En el Anexo I del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

### 3. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de “Quien contamina paga” (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

### 4. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

#### 5.1 Criterios ambientales en el ámbito del urbanismo

1. La planificación urbana debe avanzar hacia un modelo de ciudad compacta y compleja, eficiente y estable socialmente, con el fin de producir ciudad y no urbanización.
2. La conservación, mejora y uso eficiente de lo ya construido, debe ser una prioridad, en lugar de la tendencia hacia una masiva construcción de obra nueva.
3. Reducción de los impactos del proceso urbanizador en las nuevas zonas.
4. La calidad del entorno urbano debe aumentar, regulando los usos del suelo, diseñando adecuadamente la red de espacios y equipamientos públicos en la estructura urbana y favoreciendo la accesibilidad a los mismos.
5. Creación de corredores que asocien los espacios verdes urbanos con los espacios naturales periurbanos y rurales para favorecer el uso público por la ciudadanía.
6. Incremento de la superficie de suelo urbano capaz de sostener vegetación.
7. La urbanización y los equipamientos deberán vincularse a medios de transporte sostenibles, a pie, en bicicleta o mediante transporte público.
8. Favorecer el equipamiento de los barrios con mayor riesgo de degradación, mejorando la accesibilidad al espacio público y la puesta al día y adecuación del patrimonio edificado.
9. La planificación urbana debe garantizar el acceso de todos a los servicios esenciales.
10. Evitar la aparición de áreas dispersas y nuevas urbanizaciones ajenas a la dinámica local.
11. Debe reducirse al mínimo la urbanización de zonas que cuentan con vegetación autóctona en buen estado de conservación.

<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	4/43



## 5.2 Criterios ambientales en el ámbito de la ordenación del territorio

1. La ordenación del Suelo Rústico debe realizarse atendiendo a las características del medio, teniendo en cuenta la capacidad de acogida del medio para cada uso.
2. Será de aplicación la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) y el Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
3. En cada uno de los tipos de Suelo Rústico planteados se adecuará el régimen de usos a sus características, tendrán de forma general un uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales y se mantendrá su cubierta vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
4. Para la ordenación del territorio deberán tenerse en cuenta los criterios de ordenación establecidos en el Capítulo I del TÍTULO II “La ordenación territorial y urbanística” de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y los establecidos en el Capítulo I del TÍTULO II “La ordenación territorial y urbanística” del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
5. Los suelos deben protegerse frente a la erosión y la contaminación.
6. La planificación debe fomentar el mantenimiento de las vaguadas naturales y, en general, de las características topográficas más relevantes del territorio.
7. Para la ordenación del territorio del término municipal de San Martín de Trevejo, el Plan General Municipal deberá tener en cuenta lo establecido en el Plan Territorial de Sierra de Gata y sus modificaciones en vigor.
8. La documentación del Plan General Municipal, deberá disponer de elementos de juicio suficientes para asegurar la compatibilidad del PGM con el Plan Territorial de Sierra de Gata vigente.
9. El Plan General Municipal deberá tener en cuenta el Plan Director de la Red Natura 2000, el Plan de Gestión n.º 56 “Plan de Gestión de la ZEC Río Erjas” (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), el Plan de Gestión n.º 66 “Plan de Gestión de ZEC Sierra de Gata y la ZEPA Sierra de Gata y Valle de Pilas” (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) y la Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la Red ecológica europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Toda la documentación del Plan General Municipal de San Martín de Trevejo, deberá estar en consonancia, y sin discrepancias.
11. Se deberán eliminar de la documentación, las erratas relativas a la nomenclatura de otros términos municipales. A modo de ejemplo, en la página 14 dice: proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santibáñez el Alto, cuando debería decir San Martín de Trevejo, tal y como ha indicado el órgano competente.
12. Debe evitarse la superposición de diferentes categorías de Suelo Rústico, para prevenir confusiones en la interpretación de la normativa urbanística, estableciéndose la de mayor protección. A modo de ejemplo en el presente Plan General Municipal se solapan las categorías de Suelo Rústico Protegido Paisajístico y Suelo Rústico Productivo Agrícola-Secano.
13. Se deberá grafiar en la planimetría correspondiente, el Suelo Rústico Protegido Cultural, ya que no se ha incluido en la misma.

<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	5/43



14. En la documentación del Plan General Municipal, deberá incorporarse un plano que contemple todas las afecciones sectoriales.
15. Deberá grafarse en la planimetría correspondiente, la unidad de actuación de uso Productivo-Industrial (UA.I-01), perteneciente al sector de Suelo Urbanizable (S4).
16. Existen varias zonas encuadradas en la categoría Suelo Rústico Protegido Productivo Agrícola Secano que son terrenos forestales y que tendrán que encuadrarse en Suelo Rústico Protegido Forestal. Se enumeran a continuación:
  - Zona 1: dentro del polígono 8, parcelas 244, 235, 236, 239, 233, 238 y 237 parcialmente, encuadradas en Suelo Rústico Protegido Productivo Agrícola Secano, pobladas por especies forestales y con usos del SigPac PA, PR, MT y PS.
  - Zonas 2, 3 y 4: polígono 8, parcelas 502, 450 y 467 encuadradas en Suelo Rústico Protegido Productivo Agrícola Secano, pobladas por robledal y matorral, con usos del SigPac FO y MT.

Todos los terrenos forestales según la LOTUS están encuadrados en Suelo Rústico. La inclusión de los terrenos en las diferentes categorías de Suelo Rústico no implica necesariamente que estas parcelas dejen su condición de forestal, por tanto, si se desea cambiar esta denominación se deberá tramitar previamente un cambio de uso de suelo forestal al uso necesario para el proyecto y/o infraestructura que se pretenda ejecutar.
17. Se perseguirá la conservación de los ecosistemas fluviales, de la calidad de las aguas y de las especies de flora y fauna asociada.
18. Todas las edificaciones e instalaciones que puedan llegar a ejecutarse en Suelo Rústico:
  - Localizarse lo más lejos posible de los cauces y en lugares de bajo impacto paisajístico, evitando los puntos elevados.
  - Emplear materiales acordes a la arquitectura tradicional, e integrados en el entorno, y usar colores y tonos poco llamativos.
  - El alumbrado exterior mínimo o inexistente. Todas las luminarias deben ser de baja potencia, apantalladas e instalarse dirigidas hacia el suelo.
19. Estudio en profundidad del régimen de usos en cada tipo de Suelo Rústico, justificando ambientalmente su implantación y excluyendo aquellos que puedan generar efectos ambientales adversos significativos sobre el medio ambiente y sean incompatibles con el régimen de protección.
20. Cualquier actividad que se pretenda instalar o se encuentre instalado deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
21. La Dirección General de Industria, Energía y Minas indica que deberá incluirse dentro del Suelo Rústico Protegido Productivo, las áreas afectadas por los derechos mineros de la Ley de Minas indicados en el apartado III "Recursos geológicos y mineros y actividades de explotación, investigación y aprovechamiento de materias primas minerales en el término municipal de San Martín de Trevejo (Cáceres)" del informe emitido.
22. Una parte de los recursos geológicos y mineros y actividades de explotación, investigación y aprovechamiento de materias primas minerales existentes en el término municipal de San Martín de Trevejo, se localizan en Red Natura 2000, y por lo tanto, se estará a lo dispuesto por el Organismo con competencias en materia de Áreas Protegidas. No obstante, en estas zonas se recomienda que se mantenga la clasificación de suelos propuesta, Suelo Rústico Protegido Natural Sierra y Suelo Rústico Protegido Ecológico Corredor Fluvial. Asimismo, para la inclusión de estos usos extractivos como permitidos y autorizables en dichas categorías de suelo, se deberán tener los condicionantes indicados en el criterio descrito posteriormente, y lo indicado por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	6/43



23. En cuanto al uso “Actividades Extractivas” y su inclusión dentro de los diferentes tipos de Suelos Rústicos, se deberá estudiar en profundidad, teniendo en cuenta el Plan Director de la Red Natura, planes de gestión, la presencia de fauna y flora, hábitats, cauces públicos, para que su exclusión o permisividad sea de forma motivada. En caso de determinar el uso extractivo, en alguna de las modalidades descrita, como prohibido en determinado tipo de suelo, deberá de hacerse de manera motivada y no podrá ser de carácter genérico, tal como así lo establece el artículo 35 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 122 de la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas.
24. En cuanto a los asentamientos irregulares en Suelo Rústico se deberá cumplir lo establecido en el artículo 71 “Asentamientos en Suelo Rústico” de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
25. En el avance del Plan General Municipal se han identificado 5 asentamientos existentes en Suelo Rústico, dos de uso residencial (A-1 y A-2), considerándolos el Ayuntamiento como viables y tres de uso productivo (B-1, B-2 y B-3), considerándolos el Ayuntamiento como no viables.

### 5.3 Criterios ambientales en el ámbito de la edificación

1. a demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
2. Potenciación del uso de materiales no tóxicos, reutilizados, reciclados y renovables.
3. Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
4. Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
5. Regeneración del tejido urbano mediante la aplicación de la arquitectura y el urbanismo bioclimáticos.
6. Con el fin de evitar la contaminación lumínica y ahorrar energía, la red de alumbrado público deberá incorporar luminarias que reduzcan el consumo energético, así como un regulador de flujo para regular la intensidad lumínica a diferentes horas de la noche, así como para disminuir los niveles luminosos a partir de una hora en la que el tráfico peatonal rodado decrece sensiblemente.

### 5.4 Criterios ambientales en el ámbito de la movilidad

1. El medio urbano y su área de influencia debe planificarse para reducir la necesidad de usar el automóvil.
2. Los medios de transporte sostenibles (a pie, bicicleta y transportes colectivos) deben incrementarse. Es recomendable habilitar carriles-bici en los nuevos desarrollos residenciales e industriales.
3. El acceso a las redes de servicios y equipamientos debe ser posible sin utilizar el automóvil.
4. Los espacios verdes deben estar conectados con las zonas urbanas a través de las vías pecuarias, vías verdes y redes de senderos existentes.

### 5.5 Criterios ambientales en el ámbito de la biodiversidad y patrimonio natural

1. Deberán adoptarse las consideraciones incluidas en los Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat y otros instrumentos para la conservación de la biodiversidad.
2. Tiene especial importancia:
  - ZEC “Sierra de Gata” y la ZEPA “Sierra de Gata y Valle de las Pilas”, Según su plan de gestión, se encuentran las siguientes categorías de zonificación:



<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	7/43



o Zona de Interés Prioritario (ZIP), subzona ZIP I “Alto de la Carbonera-El Espinazo y Jálama”. Zona dividida en dos que comprende las áreas más elevadas del espacio. Como elemento clave se encuentran pastizales silíceos ibéricos de *Festuca indigesta* (6160), brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (4090), narciso asturiano, alfilerillos, bisbita campestre y aprovechando las antiguas labores mineras del Jálama, comunidad de quirópteros cavernícolas (*Rinolófidos*, *Miniopterus schreibersii*, *Myotis myotis*, *Myotis blythii*, *Myotis emarginatus* e *Hypsugo savii*).

o ZIP 4 “La Cumbre” y “La Madre del Agua”. Incluye dos zonas boscosas independientes que tienen al Murciélago ratonero forestal como Elemento Clave. En la zona también están presentes *Omphalodes brassicifolia* y *Podarcis carbonelli* como otros valores de interés.

o ZIP 6 “Castañar O’Soitu y arroyo de la Vega”. Incluye un interesante castañar maderero situado en la subida al puerto de Santa Clara. Mantiene una rica flora nemoral y los siguientes elementos clave: bosques de *Castanea sativa* (9260), bosques de *Ilex aquifolium* (9380), narciso asturiano y murciélago ratonero forestal.

o Zona de Alto Interés (ZAI), subzona ZAI I “La Cumbre-Madre del Agua”. Zona boscosa de media montaña con los elementos clave bosques de *Castanea sativa* (9260) y murciélago ratonero forestal. También está presente como valor de interés la lagartija de Carbonell.

o ZAI 3 “Castañar O’soitu”. Zona que comprende la parte baja del Castañar O’soitu, donde aparecen menos elementos relictos. Como elemento clave se encuentran los bosques de *Castanea sativa* (9260).

o Zona de Interés (ZI). Con carácter general se incluyen las zonas no clasificadas como ZIP, ZAI o ZUG.

o Zona de Uso General (ZUG). Incluye carreteras, canales, otras infraestructuras lineales y áreas urbanas.

- ZEC “Río Erjas”, Según su Plan de Gestión se encuentran las siguientes categorías de zonificación:

o ZIP 7 “Alisedas del río de La Vega”. Los elementos claven que determinan esta catalogación son los hábitats ribereños (“Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*” 91E0\*).

o ZAI 8 “Río Erjas”. Esta zona se caracteriza por la presencia de los elementos clave hábitats ribereños (“Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*” 92A0\* y “Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos, *Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*” 92D0) y comunidad de odonatos (*Gomphus graslinii*, *Oxygastris curtisii* y *Macromia splendens*).

o ZI.

o ZUG.

- Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, Corredor Ecocultural “Camino de Trevejo a Jálama” y los árboles singulares “Castaños del Cobijo”.

3. Se tendrán en cuenta los siguientes valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Hábitats de Interés Comunitario (HICs) (*Anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE*). (Código UE 4030) Brezales secos europeos. Hábitat de matorrales (brezal-jaral) con baja cobertura y buen estado de conservación. *Echinopartum ibericum* (*Echinopartum barnadesii* subsp. *dorsisericeum*). Cambrional; (Código UE 4090) Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga. Matorrales pulvulares orófilos europeos meridionales, con baja cobertura y buen estado de conservación. *Echinopartum ibericum* (*Echinopartum barnadesii* subsp. *dorsisericeum*). Cambrional; (Código UE 5120) Formaciones montanas de *Cytisus purgans*. Hábitat de matorrales esclerófilos con baja cobertura y buen estado de conservación; (Código UE 6160) Prados ibéricos silíceos de *Festuca indigesta*. Hábitat de pastizales y praderas con baja

<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	8/43



cobertura y buen estado de conservación; (Código UE 6510) Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*). Prados de siega con alta cobertura y excelente estado de conservación; (Código UE 8220) Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica. Hábitat de roquedos y cuevas, con vegetación rupícola con baja cobertura; (Código UE 9230) Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*. Melojares en buen estado de conservación. *Quercetum pyrenaicae*. Bosques antiguos de castaños. *Arbutum unedonis-Quercetum pyrenaicae*. Robledales de roble albar (*Quercus robur*) y melojo (*Quercus pyrenaica*); (Código UE 9260) Bosques de *Castanea sativa*. Castañares con alta cobertura en algunas zonas y buen estado de conservación. *Quercetum pyrenaicae*. Bosques antiguos de castaños; (Código UE 91E0\*) Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*). Hábitat natural de interés comunitario de alisedas, consideradas como formación vegetal de importancia regional según el estudio “Distribución y estado de conservación de formaciones forestales amenazadas de Extremadura”, elaborado en 2004 por el Grupo de Investigación Forestal de Ingeniería Técnica Forestal de la UEX; (Código UE 92A0) Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*. Saucedas con baja cobertura y buen estado de conservación.

- Rodales de orquídeas, flora de interés, endémica o rara distribución: Rodal de *Narcissus triandrus subsp. pallidulus* (endemismo), sebal (*Sorbus latifolia*), narciso trompón (*Narcissus confusus*) y acebo (*Ilex aquifolium*); Rodal de orquídea blanca (*Cephalanthera longifolia*), melisa bastarda (*Melittis melissophyllum*), boca de dragón (*Antirrhinum meonanthum*), aguileña común (*Aquilegia vulgaris*), *Narcissus triandrus*, *Orchis laxiflora* y trompetillas (*Narcissus bulbocodium*); Rodal de acebo (*Ilex aquifolium*), escoba (*Adenocarpus argyrophyllum*), narciso trompón (*Narcissus confusus*), orquídea blanca (*Cephalanthera longifolia*), orquídea macho (*Orchis mascula*) y azucena portuguesa (*Paradisea lusitanica*); Rodal de acebo (*Ilex aquifolium*), escoba (*Adenocarpus argyrophyllum*), trompetillas (*Narcissus bulbocodium*), narciso de roca (*Narcissus rupicola*) y *N. bulbocodium* X *N.rupicola*; Rodal de narciso de roca (*Narcissus pseudonarcissus*) (endemismo), diente de perro (*Erythronium dens-canis*) (endemismo), Armeria transmontana, narciso de Asturias (*Narcissus asturiensis*) (endemismo), violeta silvestre (*Viola langeana*); *Narcissus vitekii* (endemismo de Sierra de Gata).
- Taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 78/2018, que modifica al Decreto 37/2001), según los censos oficiales del SECNAP y el inventario del Documento Inicial Estratégico de la evaluación ambiental del PGM de San Martín de Trevejo:
  - Flora: Especies catalogadas “Vulnerables”: acebo (*Ilex aquifolium*) y sebal (*Sorbus latifolia*); Especie catalogada “Sensible a la Alteración de su Hábitat”: loro (*Prunus lusitanica*); Especies catalogadas “De Interés Especial”: aulaga (*Echinopartum ibericum*), narciso trompón (*Narcissus confusus*), trompetillas (*Narcissus bulbocodium*), boca de dragón (*Antirrhinum meonanthum*), violeta silvestre (*Viola langeana*), avellano (*Corylus avellana*), escoba o rascavieja (*Adenocarpus argyrophyllum*), rusco (*Ruscus aculeatus*), bufalaga (*Thymelaea procumbens*), cañuela elegante (*Festuca elegans*), verónica (*Veronica micrantha*) y cuernecillos (*Lotus glareosus*).
  - Avifauna: Especies catalogadas “Vulnerables”: águila real (*Aquila chrysaetos*), alimoche (*Neophron percnopterus*), alimoche (*Elanus caeruleus*), pico menor (*Dendrocopos minor*) y mirlo acuático (*Cinclus cinclus*). Especies catalogadas “Sensibles a la Alteración de su Hábitat”: buitre negro (*Aegypius monachus*) (prevalece la catalogación como “Vulnerable” del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas – CNEA –), halcón abejero (*Pernis apivorus*) y roquero rojo (*Monticola saxatilis*). Especies catalogadas “De Interés Especial”: cernícalo común (*Falco tinnunculus*), garza real (*Ardea cinerea*), cigüeña común (*Ciconia ciconia*), milano negro (*Milvus migrans*), buitre común (*Gyps fulvus*), ratonero común (*Buteo buteo*), águila calzada (*Hieraetus pennatus*), águila culebrera (*Circaetus gallicus*), azor (*Accipiter gentilis*), gavilán (*Accipiter nisus*), críalo (*Clamator glandarius*), cuco (*Cuculus canorus*), lechuza común (*Tyto alba*), autillo (*Otus scops*), mochuelo europeo (*Athene*

<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	9/43



*noctua*), cárabo común (*Strix aluco*), chotacabras pardo (*Caprimulgus ruficollis*), chotacabras gris (*Caprimulgus europaeus*), vencejo común (*Apus apus*), martín pescador (*Alcedo atthis*), abejaruco común (*Merops apiaster*), abubilla (*Upupa epops*), pico picapinos (*Dendrocopos mayor*), pito real (*Picus viridis*), cogujada común (*Galerida cristata*), cogujada montesina (*Galerida theklae*), totovía (*Lullula arborea*), alondra común (*Alauda arvensis*), golondrina común (*Hirundo rustica*), golondrina dáurica (*Hirundo daurica*), avión común (*Delichon urbica*), avión roquero (*Ptyonoprogne rupestres*), lavandera cascadeña (*Motacilla cinerea*), lavandera blanca (*Motacilla alba*), acentor común (*Prunella modularis*), petirrojo (*Erithacus rubecula*), ruiseñor común (*Luscinia megarhynchos*), colirrojo tizón (*Phoenicurus ochrurus*), tarabilla común (*Saxicola torquata*), collalba rubia (*Oenanthe hispanica*), mirlo común (*Turdus merula*), zarcero común (*Hippolais polyglotta*), colirrojo real (*Phoenicurus phoenicurus*), tarabilla norteña (*Saxicola rubetra*), collalba gris (*Oenanthe oenanthe*), roquero solitario (*Monticola solitarius*), curruca rabilarga (*Sylvia undata*), curruca carrasqueña (*Sylvia cantillan*), curruca cabecinegra (*Sylvia melanocephala*), curruca capirotada (*Sylvia atricapilla*), mito (*Aegithalos caudatus*), herrerillo común (*Parus caeruleus*), carbonero común (*Parus major*), agateador común (*Certhia brachydactyla*), trepador azul (*Sitta europaea*), oropéndola (*Oriolus oriolus*), alcaudón real (*Lanius excubitor*), alcaudón común (*Lanius senator*), rabilargo (*Cyanopica cyana*), gorrión molinero (*Passer montanus*), gorrión chillón (*Petronia petronia*), pinzón vulgar (*Fringilla coelebs*), escribano montesinos (*Emberiza cia*), triguero (*Miliaria calandra*), escribano soteño (*Emberiza cirius*) y escribano hortelano (*Emberiza hortulana*).

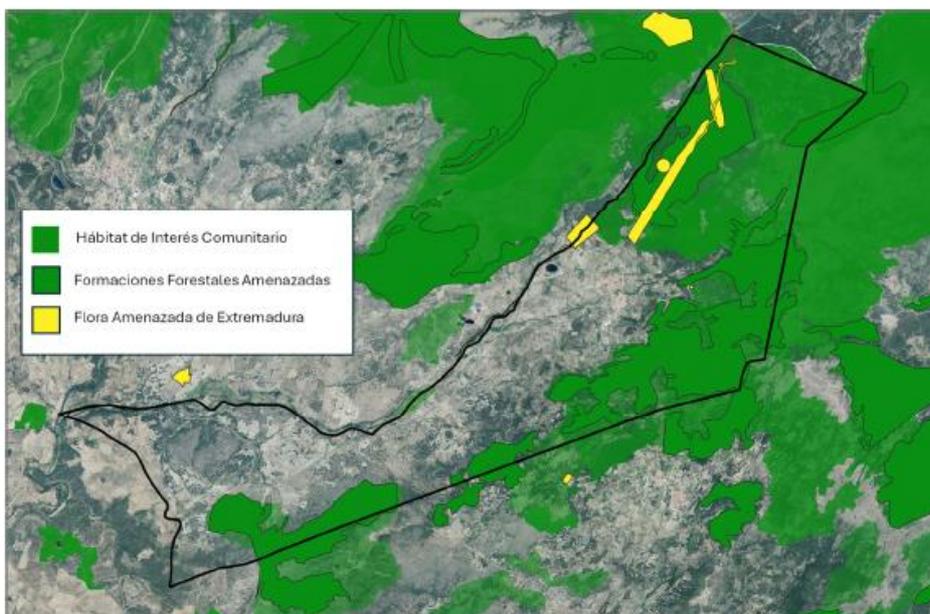
- Mamíferos: Especies catalogadas “Sensibles a la Alteración de su Hábitat”: murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*) (prevalece en ambos casos la catalogación como “Vulnerable” del CNEA). Especies catalogadas “De Interés Especial”: murciélago montañero (*Hypsugo savii*), erizo común (*Erinaceus europaeus*), topo ibérico (*Talpa occidentalis*), musaraña gris (*Crocodyrus russula*), musgaño enano (*Suncus etruscus*), topillo de Cabrera (*Microtus cabreranae*), topillo lusitano (*Microtus lusitanicus*), comadreja (*Mustela nivalis*), garduña (*Martes foina*), nutria común (*Lutra lutra*), tejón (*Meles meles*), gineta (*Genetta genetta*), meloncillo (*Herpestes ichneumon*) y gato montés (*Felis silvestris*).
- Herpetofauna: Especies catalogadas “Vulnerables”: sapillo pintojo ibérico (*Discoglossus galganoi*), lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*). Especies catalogadas “Sensibles a la Alteración de su Hábitat”: salamandra común (*Salamandra salamandra*), tritón ibérico (*Triturus boscai*), ranita de San Antón (*Hyla arborea*) y rana patilarga (*Rana iberica*). Especies catalogadas “De Interés Especial”: gallipato (*Pleurodeles walt*), tritón jaspeado (*Triturus marmoratus*), tritón pigmeo (*Triturus pymaeus*), sapo partero ibérico (*Alytes cisternasii*), ranita meridional (*Hyla meridionalis*), sapo de espuelas (*Pelobates cultripes*), sapo común (*Bufo bufo*), sapo corredor (*Bufo calamita*), salamanquesa común (*Tarentola mauritanica*), galápago leproso (*Mauremys leprosa*), lagartija colilarga (*Psammotromus algirus*), lagarto ocelado (*Timon lepidus*), lagartija ibérica (*Podarcis hispanica*), eslizón tridáctilo (*Chalcides striatus*), culebrilla ciega (*Blanus cinereus*), culebra de herradura (*Hemorrhoids hippocrepis*), culebra de escalera (*Rhinechis scalaris*), culebra bastarda (*Malpolon monspessulanus*), culebra de collar (*Natrix natrix*), culebra viperina (*Natrix maura*), culebra lisa meridional (*Coronella girondica*) y víbora hocicuda (*Vipera latastei*).
- Insectos. Especies catalogadas “Vulnerables”: ciervo volante (*Lucanus cervus*), *Oxygastra curtisii* y *Macromia splendens* (prevalece la catalogación como “En Peligro de Extinción” del CNEA). Especie catalogada “De Interés Especial”: doncella de ondas (*Euphydryas aurinia*).

4. Se deberá tener en cuenta lo establecido en los planes de manejo, conservación y recuperación de especies amenazadas, vigentes en el momento de la elaboración del Plan General Municipal, estableciendo las medidas oportunas para no afectar al estado de conservación de dichos taxones, más aún, cuando constituyan elementos clave de los espacios protegidos incluidos en el término municipal de San Martín de Trevejo.

<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	10/43



5. Será de aplicación el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000.
6. Respecto a los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, se cumplirá con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, donde se indica que “Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio”.
7. Se deberá atender a lo indicado en el artículo 46.2 de la Ley 42/2007, que establece el deber de “evitar (...) el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable...”. La protección a estos hábitats también se amplía, aunque se sitúen fuera de la Red Natura 2000, pues el artículo 46.3 de la citada Ley 42/2007 señala que los hábitats de interés comunitario situados fuera de Red Natura 2000 también gozan de un régimen de protección.



Fuente. Informe Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

8. En las actuaciones de ajardinamiento, repoblación, restauración de taludes, apantallamientos vegetales y/o acondicionamiento en Suelo Rústico (Suelo Rústico: Protección Paisajística, Productivo Agrícola Secano, Protegido Natural Sierra, Protegido Ecológico Corredor Fluvial, Protegido Productivo Forestal y Protegido Productivo Ganadero – Pastos), se utilizarán especies autóctonas, adaptadas a las condiciones bioclimáticas del emplazamiento, a fin de facilitar la integración paisajística, minimizar las plagas, maximizar la adaptación de las especies vegetales y

<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	11/43



reducir el potencial consumo hídrico en su mantenimiento, en un contexto de sequía y cambio climático. En suelo Urbano o Urbanizable se utilizarán preferentemente especies autóctonas.

9. Adicionalmente, en dichas actuaciones, se prohíbe el uso de cualquier especie incluida en el Real Decreto 630/2013 por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

10. Cumplimiento de la legislación específica en vigor de incendios forestales.

11. Se han establecido, las nuevas unidades de actuación para la ampliación del Suelo Urbano (S1: UA 1, UA2, UA 3, UA 4, UA 5 y UA 6; S2: UA 7, UA 8, UA 9, UA 10; S3: UA 11). Son zonas aledañas al actual casco urbano, las cuales, se encuentran muchas parcelas en terrenos forestales pero no contienen valores forestales a conservar, por tanto, no se encuentra inconveniente en la incorporación de estos terrenos a Suelo Urbano. Teniendo en cuenta que hay terrenos con vegetación de rivera que tendrá que conservarse e integrarse en el tejido urbano de la localidad.

12. En los terrenos forestales se tiene que dar cumplimiento con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y sus modificaciones posteriores, en el Título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, así como el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

13. Tener en cuenta en el diagnóstico del medio, los recursos geológicos y mineros existentes en el término municipal, dado el carácter de bienes de dominio público de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, tal como dispone la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y que las actividades de exploración, investigación, explotación, aprovechamiento, tratamiento y beneficio de materias primas minerales, y determinadas materias primas han sido declaradas por el Estado Español como prioritarias (Real Decreto 647/2002, de 5 de julio, BOE nº 173, de 20 de julio de 2002) y estratégicas por la Unión Europea.

14. Diferenciar el uso Actividades Extractivas en tres subcategorías: “Extracción de áridos”, “Explotaciones de minerales industriales y de recursos metálicos o energéticos” y “Explotaciones de aguas mineromedicinales”, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

#### 5.6 Criterios ambientales en el ámbito de la hidrología e hidrogeología

1. La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.

2. Se deberán tener en cuenta las consideraciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

3. Se deberán tener en cuenta los resultados del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables para el término municipal de San Martín de Trevejo:

- Dominio Público Hidráulico y Zona de Policía: Dispone de estudios específicos para el arroyo Arrevises, identificado con el código “ES030\_DPH\_X-10-24”, perteneciente al estudio SNCZI de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Implantación y seguimiento del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Fase I.

- Zona de flujo preferente: Dispone de un estudio específico identificado como ES030\_ZFP\_X-10-24, perteneciente al estudio de SNCZI de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Implantación y seguimiento del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Fase I.

- Zonas Inundables: Zona de baja, media, alta y muy alta peligrosidad de inundación para el arroyo de Arrevises, pertenecientes al estudio SNCZI de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Implantación y seguimiento del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Fase I.



<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	12/43



4. A partir de la documentación presentada y la cartografía disponible, el Organismo de cuenca comprueba lo siguiente:
  - La delimitación de la UA-1 y UA-11 se situaría en la zona de policía del arroyo del Brinchel.
  - En el interior de la delimitación de la UA-2, UA-3 y UA-4 se localiza el arroyo Brinchel.
  - Del mismo modo, el arroyo Poyales, también conocido como Arrevises, cruzaría en dirección este-oeste, los sectores UA-9, UA-8, UA-10 y UA-6.
5. Asimismo, se tendrán en cuenta las zonas protegidas recogidas en el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación Hidrográfica del Tajo: zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes a la ZEPA “ES030\_ZEPAES0000370 – Sierra de Gata y Valle de las Pilas” y al LIC “ES030\_LICSES4320037 - Sierra de Gata”. Por otro lado, también se encuentra dentro de las zonas de abastecimiento, identificadas con los códigos ES030ZCCM0000000395, ES030ZCCM0000000310, ES030ZCCM0000000522 y ES030ZCCM00000003246.
6. Se debe cumplir aquello que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, así como respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable. En particular, será preceptivo el informe requerido según el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/01, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Dicho informe además será determinante para el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica.
7. Sobre zonas de flujo preferente, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
8. El cumplimiento de lo establecido en los respectivos Planes Hidrológicos de las cuencas hidrográficas deberá justificarse.
9. Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal.
10. De modo general, los criterios ambientales a tener en cuenta en los nuevos desarrollos urbanísticos, serán los siguientes:
  - a) La afección a la red hidrológica debe ser la mínima imprescindible, procurando no interceptar la red natural de drenaje, contando en los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución.
  - b) El sistema de recogida de las aguas residuales y de las pluviales debe ser separativo.
  - c) Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen varias especies de árboles y arbustos autóctonos que pueden considerarse ornamentales y que tienen la ventaja de no necesitar agua de riego, excepto algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante las sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.

#### 5.7 Criterios ambientales en el ámbito del patrimonio

1. Los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico presentes en el término municipal deben ser localizados, identificados y clasificados.
2. Los usos permitidos en las zonas con valores culturales, históricos y arqueológicos que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación sectorial autorice. Se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
3. El instrumento de planeamiento relativo a la conservación, protección y/o mejora del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, arqueológico, etnográfico..., conforme al art. 52 de la ley 11/2018, de 21 de Diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUSEX) y al art. 63 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se



<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	13/43



aprueba del Reglamento General de la Ley ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (RGLOTUSEX) es el Catálogo que podrá formar parte del PGM o tramitarse como un instrumento independiente.

4. Se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.
5. En el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de San Martín de Trevejo aprobado por Orden Ministerial 29/07/1969 (B.O.E.— 27/08/1969), se describen las siguientes vías pecuarias: Cañada Real de Salamanca (Clasificación: BOE nº 205, 27 agosto 1969) y Cañada de Jálama y Cañada de Salamanca (Clasificación: BOE nº 205, 27 agosto 1969 y Deslinde: DOE nº 66, lunes 6 de abril de 2009).
6. Se deberá incluir en la cartografía del Plan las vías pecuarias del término municipal en los planos generales y en los estructurales y de detalle, plano de afecciones de Vías Pecuarias. (art 10.3 Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, Reglamento General LOTUS).
7. Los terrenos de vías pecuarias deben aparecer como Suelo Rústico Protegido art. 9.2.a) de la LOTUS.
8. Deben relacionarse las vías pecuarias del término con indicación de su clasificación y deslinde.
9. Debe aparecer la legislación sectorial que afecta a vías pecuarias:
  - Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
  - Decreto 49/2000, de 8 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - Artículo 220, de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
  - Artículo 6 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, clasifica las vías pecuarias, como suelo rústico.
  - Decreto 65/2022 de 8 de junio del 2022 (DOE 14/06/2022) que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.

#### 5.8 Criterios ambientales en el ámbito del paisaje

1. Las características de la edificación y los modelos arquitectónicos de la zona deben respetarse, conservando y/o restaurando el paisaje urbano y preservando el patrimonio arquitectónico y la identidad del término municipal.
2. Serán necesarias medidas que permitan una integración paisajística armoniosa del casco urbano con los espacios circundantes, procurando que la finalización de las áreas urbanas o urbanizables se lleve a cabo con viales y espacios libres arbolados con especies autóctonas, evitando zonas de transición degradadas.
3. Integración paisajística de las construcciones, espacios recreativos e instalaciones que deban realizarse en ellos, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
4. El impacto paisajístico de los nuevos trazados viarios debe minimizarse, de modo que se inserten en el paisaje siguiendo en lo posible la forma del relieve.

#### 5.9 Criterios de protección de infraestructuras

1. El Plan General deberá tener en consideración la carretera EX-205 de Portugal a Hervás por Villanueva de la Sierra, que discurre por el término municipal de esa localidad.
2. Para el suelo rústico, debe grafarse en planos, la carretera EX-205, con una trama envolvente a ésta a 35 metros de la arista exterior de carreteras (zona de influencia de carreteras), como zona de protección de infraestructuras viarias autonómicas.

<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	14/43



3. En la Normativa Urbanística, en los apartados referidos a parcelaciones, segregaciones, licencias de edificación, de uso y actividad y otras actuaciones colindantes con la carretera de la red autonómica EX-205, indicar que será necesaria la pertinente autorización previa de servicio de carreteras, cuando éstas se sitúen en zonas de influencia de carreteras o se planteen nuevos accesos o modificación de uso de los existentes. Igualmente se debe incluir un artículo con las limitaciones a la propiedad establecidas en la Sección Iª del Capítulo IV: Uso y Defensa de las Carreteras.

4. Se deberán incluir aspectos relativos al Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (previsiones relativas al cementerio ni posibles necesidades de ampliación).

5.10 Criterios ambientales en el ámbito socioeconómico

1. El planeamiento urbanístico debe suponer un desarrollo urbano equilibrado y económicamente sostenible.

2. El planeamiento urbanístico debe favorecer la participación y la cohesión social.

3. Todos los terrenos que por razón de su potencialidad para el aprovechamiento hidrológico, agrícola, ganadero, forestal y cinegético deban protegerse, se clasificarán bajo la categoría de Suelo que asegure la protección estructural del territorio.

4. Se deberá promover la reactivación de los núcleos más desfavorecidos.

5.11 Criterios para la protección de la salud y los riesgos naturales.

1. Se adscribirán a la categoría de Suelo Rústico Restringido los terrenos que, de forma motivada y objetiva, son vulnerables a distintos tipos y categorías de riesgos por lo que deben evitarse o limitarse la implantación de usos, actividades y edificaciones y los posibles desarrollos urbanísticos.

2. Los niveles de calidad del aire deben ser tales que no dé lugar a riesgos para la salud humana y la naturaleza.

3. La contaminación acústica debe prevenirse, vigilarse y reducirse, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.

4. Se deberán establecer servidumbres acústicas en torno a las infraestructuras de carreteras de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 de delimitación de los distintos tipos de áreas acústicas y 7 de Servidumbres acústicas recogidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas en torno a las infraestructuras de carreteras, para garantizar que los niveles de ruido a los que va a estar expuesta la población no exceda los umbrales legales, de acuerdo con la Ley 37/2003.

5. Toda la información disponible sobre inundabilidad, gráfica y/o alfanumérica, en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se puede consultar en visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>.

6. El Organismo de cuenca comprueba lo siguiente:

- La delimitación de la UA-I y UA-II se situaría en la zona de policía del arroyo del Brinchel.
- En el interior de la delimitación de la UA-2, UA-3 y UA-4 se localiza el arroyo Brinchel.
- Del mismo modo, el arroyo Poyales, también conocido como Arrevises, cruzaría en dirección este-oeste, los sectores UA-9, UA-8, UA-10 y UA-6.

Por tanto, parte de los ámbitos definidos en el Plan General Municipal de San Martín de Trevejo como de Suelo Urbano, se encuentra en dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía de cauces públicos.

7. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben plantearse fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de un uso



<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	15/43



en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adopten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.

8. Hasta que no se realicen los estudios hidráulicos de detalle que permitan definir los límites de las zonas inundables debe delimitarse de forma cautelara una banda de protección de, como mínimo 100 metros a cada lado, medidos horizontalmente a partir del límite del cauce.
9. Deben establecerse los criterios y medidas de prevención destinadas a evitar los riesgos de avenidas, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones que, por encontrarse en zonas de riesgo, deben adoptar medidas que garanticen su adecuada defensa y, en su caso, quedar fuera de ordenación.
10. Realizar una zonificación del término municipal en función del tipo y peligrosidad del riesgo y establecimiento de los procedimientos de prevención a adoptar por las actuaciones urbanísticas según las características del medio físico en el que se implanten, teniendo en cuenta además del riesgo de inundación, los de erosión, desplomes, movimientos de laderas, colapsos de subsuelo, incendios forestales, vientos u otros riesgos naturales. Del mismo modo deben cartografiarse los riesgos relacionados con la actividad humana como infraestructuras, industrias, etc.
11. Se deberá hacer referencia a posibles impactos sobre la salud pública e incluir aspectos relativos al Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (previsiones relativas al cementerio ni posibles necesidades de ampliación).

#### 5.12 Criterios ambientales sobre la gestión de residuos

1. El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura en vigor.
2. Establecimiento de las zonas más adecuadas para la instalación de infraestructuras de tratamiento de residuos.
3. Consideración de las infraestructuras necesarias para la gestión de residuos municipales en función de la población actual y el previsible crecimiento.
4. Diseño de la vía pública con espacios adecuados y suficientes para ubicar los contenedores y otros equipamientos necesarios para optimizar las operaciones de recogida selectiva y transporte de residuos, formando parte del mobiliario urbano.
5. Prever la gestión de residuos de construcción y demolición y restauración de las zonas degradadas por escombreras o vertederos incontrolados.

#### 5.13 Criterios ambientales sobre Cambio Climático

1. Establecimiento de una serie de medidas encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
2. Aplicación de medidas de planificación urbanística que permitan una mejor adaptación a los aspectos climáticos del territorio.
3. El planeamiento urbanístico contemplará el concepto de Ciudad Compacta, como un nuevo modelo enfocado a una movilidad segura y sostenible, minimizando los desplazamientos en vehículos.
4. Reducción de la necesidad de utilización de automóvil y promoción de sistemas de transporte público y sostenible y uso de la bicicleta.
5. Fomento de la implantación de instalaciones de energías renovables tanto para usos propios como para su incorporación a la red eléctrica.
6. Abastecimiento de electricidad en polígonos industriales a través de instalaciones fotovoltaicas, por ejemplo, en las cubiertas de las naves industriales.
7. Incorporación en la normativa municipal de medidas que favorezcan el ahorro energético mediante el tratamiento de aislamientos y la orientación de la edificación.



<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	16/43



8. Introducción de criterios bioclimáticos en la edificación, así como, el uso de energías renovables.
9. Promover el uso doméstico de las energías renovables, facilitando el autoconsumo.
10. Incorporación de medidas para la mejora de la eficiencia energética de los edificios existentes.
11. Diseño de edificaciones, sectores o zonas de un municipio, que permitan aprovechar las oportunidades del clima y del territorio y corregir los problemas ambientales existentes: posibilidad de soleamiento en invierno, ventilación cruzada, protección de vientos o lluvias, aprovechamiento de brisas y sombras o evitación de sombras indeseadas..., siempre en relación con el microclima, sus problemas y oportunidades.
12. Establecimiento de una ordenación de usos del Suelo Rústico que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO<sub>2</sub> y reduciendo así la contribución al cambio climático.
13. Se tendrán en cuenta las medidas de adaptación al cambio climático presentadas en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, basadas en el mejor conocimiento disponible en todas las políticas sectoriales y de gestión de los recursos naturales que sean vulnerables al cambio climático, para contribuir al desarrollo sostenible a lo largo del siglo XXI.
14. Consideración de las medidas y opciones de adaptación presentadas en los Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura, en los sectores Agrícola, Ganadero, Seguros y Riesgos Naturales, Energía, Turismo, Recursos Hídricos y Salud.
15. Aplicación de las medidas de actuación establecidas en la Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020, haciendo especial hincapié en el Sector Residencial y Urbanismo, Sector Transportes, Sector Industrial y Sector Energía.
16. Fomento de actuaciones en edificios de titularidad pública que permitan la mejora de la calificación energética de los mismos.
17. Fomento de la implantación de Planes de Movilidad Urbana Sostenible.
18. Fomento de proyectos de absorción de carbono en Suelo Rústico.

#### 5.14 Criterios ambientales basados en la Economía Circular

1. La Economía circular -no lineal-, está basada en el principio de «cerrar el ciclo de vida» de los productos, los servicios, los residuos, los materiales, el agua y la energía.
2. La economía circular supone un conjunto de beneficios que contribuyen a crear un modelo de sociedad más sostenible a la vez que genera riqueza y empleo.
3. Establecimiento de un modo de organización industrial en un mismo territorio, caracterizado por una gestión optimizada de los stocks y de los flujos de materiales, energía y servicios (Ecología industrial y territorial).
4. Dentro del planeamiento urbanístico, la economía circular deberá ayudar a alcanzar un desarrollo sostenible efectivo dentro del municipio, a ser eficiente en el uso de los recursos, a reducir la producción de residuos y a limitar el consumo de energía.
5. Integración de los principios de economía circular a nivel de normativa municipal y fomento de actuaciones de difusión entre las autoridades responsables y el ciudadano en general.
6. Priorización de la regeneración urbana frente a los procesos de sustitución (edificación y urbanización), ya que permite mejorar sustantivamente los impactos medioambientales.
7. Incremento de la recogida y separación selectiva de residuos, de la preparación para la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos.
8. Fomento de una fiscalidad verde para impulsar comportamientos adecuados en los ciudadanos en materia de residuos.



<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	17/43



9. Se recomienda la introducción de productos reciclados y reciclables al final de su vida útil en las urbanizaciones y edificaciones.
10. Fomento de la Contratación Verde, es decir, impulsar las contrataciones que cumplan con objetivos y criterios ambientales.
11. Establecimiento de fianzas económicas en todo tipo de obras e indistintamente de su titularidad (pública o privada) para propiciar la garantía de la gestión de residuos (RCDs).
12. Gestión de los residuos y su incorporación a la cadena de valor, mediante su obtención con una calidad suficiente (segregación) para que sea más fácil volver a introducirlos en circulación (valorización), desechando la eliminación como alternativa.
13. Fomento del ecodiseño en planeamiento urbanístico, se aplica para definir el diseño de edificios, sectores industriales, productos y servicios que, además de tener en cuenta aspectos habituales como son los funcionales, estéticos, legales, económicos, de distribución y los comerciales, también contempla los aspectos ambientales y, cada vez más, los sociales convirtiéndose en el diseño para la sostenibilidad.
14. Adecuación de la calidad de agua para cada uso concreto, ajustando las condiciones de calidad de cada agua al uso final que se le va a dar, para evitar el incremento de demanda de agua potable y fomentar la reutilización de aguas usadas para usos secundarios.
15. Prever instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización en cada hogar, edificio o construcción.
16. En zonas verdes incluir criterios de diseño de jardinería autóctona o ahorradora de agua, promocionando el uso de agua reutilizada.
17. En el sector urbano, mediante la regeneración de las aguas residuales, se puede mitigar el consumo neto de agua reutilizándola en diferentes aplicaciones (riego agrícola, parques y jardines, limpieza...).
18. En Suelo Urbano se organizarán los diferentes usos en zonas comunes, minimizando así la demanda de recursos y servicios.

## 6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará el Plan.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE del Plan General Municipal de San Martín de Trejejo contenga los siguientes capítulos:

### 6.1 INTRODUCCIÓN

**PROMOTOR:** Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

**LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN:** Provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos. Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable) y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos)



<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	18/43



según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

## 6.2 ESBOZO DEL PLAN

El EsAE debe contener un esbozo del Plan General Municipal de San Martín de Trevejo que consistirá en lo siguiente:

### 1. Descripción general del Plan y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por el Plan: superficie a clasificar como Suelo Urbano, Urbanizable y Rústico, en sus distintas subcategorías, número de viviendas propuestas, número de habitantes previstos, etc.

Se debe incluir una ficha de los usos naturales, vinculados, permitidos, autorizables y prohibidos para cada categoría de suelo. Se recomienda incluir una tabla comparativa de los usos y las condiciones edificatorias contempladas en el PGM para cada tipo de suelo y para la normativa vigente.

En este punto se incluirá el desarrollo del Plan, donde se indicará la secuencia lógica que seguirá el desarrollo de los distintos sectores, priorizándolos en función de las necesidades del municipio y en relación con las infraestructuras, disponibles y suficientes, de comunicación, abastecimiento, saneamiento y depuración, incluyendo la temporalización.

Se deberá adjuntar toda la planimetría claramente interpretable, incluyendo la planimetría de ordenación. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en formato SHP, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

### 2. Objetivos principales del Plan

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con el Plan y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuáles son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos del Plan.

### 3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación del Plan General Municipal de San Martín de Trevejo con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones del Plan. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Planes Rectores de Uso y Gestión.
- Plan Director de la Red Natura 2000.
- Planes de Gestión de espacios Red Natura 2000.
- Planes de recuperación, conservación y manejo de especies amenazadas.
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura.
- Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020.
- Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura.
- Extremadura 2030, Estrategia de Economía Verde y Circular.
- Plan Extremeño Integrado de Energía y Clima (2021-2030).
- Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Planes Hidrológicos.
- Planes Territoriales.



<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	19/43



Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

### 6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa.
  2. Consideración específica del cambio climático.
  3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan.
1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación del Plan General Municipal y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan (“alternativa cero”).

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar el Plan. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por el Plan.

Para las zonas protegidas y corredores ecológicos, el EsAE incluirá mapas a escala global del ámbito geográfico del plan y una descripción sintética de su vulnerabilidad.

1. Clima: presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. Calidad del aire: descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. Geología y geomorfología: descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. Edafología: descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. Hidrología e hidrogeología: elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Realización de un balance hídrico contemplando la disponibilidad, consumo y calidad de las aguas. En este apartado debe incorporarse el contenido establecido en los Anexos II y III del presente documento.
6. Caracterización ecológica del territorio: caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. Vegetación: identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde



<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	20/43



aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.

8. Fauna: inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).

9. Áreas Protegidas: relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPA y ZECs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas, y de la zonificación conforme al Plan de Gestión. También se deberá aportar planimetría sobre los hábitats.

10. Paisaje: descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.

11. Montes de utilidad pública y vías pecuarias: inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.

12. Patrimonio cultural: descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos, así como el tipo de actuación permitida.

13. Residuos: caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades, así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia del Plan.

14. Riesgos naturales y tecnológicos: identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc. Debe aportarse un mapa de riesgos que incluirá en contenido establecido en el Anexo IV.

15. Infraestructuras: identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental del Plan.

16. Socioeconomía: estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

## 2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de los planes, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	21/43



### 3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas del Plan.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas del plan.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

### 6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en la memoria del Plan.

### 6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos Sectores o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa.
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Además de analizar las afecciones sobre la población por olores y ruidos de las nuevas actividades productivas o nuevos Sectores Industriales, aumento en la generación de tráfico, escasez de infraestructuras de comunicación entre los nuevos Sectores y el casco urbano consolidado, etc. Además, se realizará un estudio de la evolución demográfica en caso de llevar a cabo el Plan sobre el que se comprobará la conveniencia de llevar a cabo el desarrollo del Plan.
- Afecciones sobre el medio socio económico.

Se considerarán también los efectos previsibles sobre los usos, actividades e infraestructuras de la zona que se deriven de las siguientes acciones:

<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	22/43



- La ordenación de áreas aptas para la implantación de actividades relevantes para el desarrollo social y económico, especialmente los nuevos suelos estratégicos de carácter industrial o terciario, o ampliación de los existentes, así como la eventual fijación de condiciones complementarias para la sectorización del suelo en desarrollo.
- La previsión y ordenación territorial de áreas aptas para equipamientos de carácter recreativo, deportivo o comercial que ocupen una gran extensión de suelo o tengan una alta capacidad de atracción e inducción de tráfico.
- La ordenación de nuevas implantaciones o extensiones de desarrollos urbanos o formas de doblamiento en el medio rural, especialmente en el caso de actuaciones aisladas, así como sus efectos específicos en el sistema territorial y el medio natural o rural afectado.
- La definición y ordenación territorial de infraestructuras energéticas y, en su caso, de las zonas de actividades económicas vinculadas a las mismas.
- La definición de nuevas infraestructuras básicas de transporte terrestre, de carácter viario o ferroviario, o ampliación significativa de las existentes.
- La definición de los suelos idóneos para la implantación de sistemas de producción de energía eólica, solar o hidráulica y las condiciones establecidas para unas y otras.

#### 6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Deberá considerarse lo establecido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000. Además, se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc.

Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar del Plan. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados del Plan o Programa donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

#### 6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos del Plan y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo el Plan y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	23/43



Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último, se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

#### 6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el Anexo V, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas del Plan.

#### 6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

#### 6.10 VIABILIDAD ECONÓMICA

Se incluirá un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

#### 6.11 CONSIDERACIONES TENIDAS EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se incluirá un informe que contemple las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas Administraciones Públicas afectadas y, en su caso, el público interesado consultados, para la elaboración del presente documento de alcance, indicando cómo se han tenido en consideración a la hora de elaborar el estudio ambiental estratégico.

#### 7. CONSULTA DEL EsAE

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de los Planes Generales Municipales cuando el Plan General Estructural y Plan General Detallado se tramiten y aprueben de manera conjunta, constará de los trámites incluidos en el punto I del artículo 58 de la Ley 16/2015. Concretamente, para la realización de los trámites de información pública y consultas a las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo, el cual, tras la aprobación inicial del Plan General Estructural y del Plan General Detallado, someterá dicha versión inicial, acompañada del estudio ambiental estratégico, y previo anuncio en el “Diario Oficial de Extremadura”, a información pública por plazo de cuarenta y cinco días hábiles.

El órgano sustantivo adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios electrónicos y otros medios de comunicación.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan General Estructural y del Plan General Detallado, acompañado del estudio ambiental



<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	24/43



estratégico, a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas (Anexo I, presente documento de alcance), las cuales dispondrán de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

Salvo que en el acuerdo de aprobación inicial del Plan General Estructural y del Plan General Detallado se haya renunciado expresamente al trámite de coordinación intersectorial previsto en la Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura, a través de la Comisión de Coordinación Intersectorial, en la fase de consultas deberán recabarse, al menos, los siguientes informes: a) El de la Administración hidrológica, sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico. b) Los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

Estos informes serán determinantes para el contenido de la declaración ambiental estratégica, que sólo podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.

La consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas se realizará por medios electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los Planes Generales Municipales constará de los siguientes trámites, cuando el Plan General Estructural y Plan General Detallado se tramiten y aprueben de manera independiente:

- El Plan General Estructural se someterá a evaluación ambiental estratégica ordinaria conforme al procedimiento regulado y previsto en el apartado I del artículo 58 de la Ley 16/2015.
- Cuando en virtud del informe a que se refiere el artículo 49.4 o) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, el órgano ambiental determine que no existe una afectación negativa a las medidas ambientales recogidas en la declaración ambiental estratégica del Plan General Estructural, dicho informe producirá los efectos de pronunciamiento expreso del órgano ambiental en cuanto a la no necesidad de someter a evaluación ambiental estratégica el Plan General Detallado. En caso de que el órgano ambiental determine que existe una afectación negativa a las medidas ambientales recogidas en la declaración ambiental estratégica del Plan General Estructural, deberá determinarse por dicho órgano, en su caso, el sometimiento del Plan al procedimiento de evaluación ambiental estratégica que legalmente proceda.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas en los artículos será de nueve meses desde la notificación al promotor del documento de alcance.



<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	25/43



**ANEXOS AL EsAE**

**ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS**

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios	-
Dirección General de Infraestructuras Viarias	X
Diputación de Cáceres	-
Ayuntamiento de Valverde del Fresno	-
Ayuntamiento de Eljas	-
Ayuntamiento de El Payo	-
Ayuntamiento de Acebo	-
Ayuntamiento de Villamiel	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
Greenpeace	-

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa que:

En el Término Municipal de San Martín de Trevejo se encuentran varios espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en concreto: Espacios de la Red Natura 2000: Zona Especial de Conservación (ZEC) “Sierra de Gata” (ES4320037) y ZEC “Río Erjas” (ES4320021), Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) “Sierra de Gata y Valle de las Pilas” (ES0000370). Red de Espacios Naturales Protegidos: Árboles Singulares “Castaños del Cobijo” (ES432047) (Decreto 63/2014, de 29 de abril, por el que se declaran 17 nuevos árboles singulares en Extremadura y se descalifican otros; DOE N° 85, de 6 mayo de 2014); Corredor Ecológico “Camino de Trevejo a Jálama” (Decreto 190/2016, de 29 de noviembre, por el que se declara el Corredor Ecológico “Camino de Trevejo a Jálama”, DOE N° 233, publicado el 5 de diciembre de 2016).

Los Instrumentos de Gestión de aplicación son: Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura); Planes de Gestión n.º 58 y 66 (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura); Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura; DOE N° 86, de 28 de julio de 1998, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre; BOE N° 24, de 27 de enero de 2007; Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la

<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	26/43



Red ecológica europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura; DOE N° 58, de 24 de marzo de 2023.

Según la zonificación establecida en el Plan de Gestión de la ZEC “Sierra de Gata” y la ZEPA “Sierra de Gata y Valle de las Pilas”, en el término municipal de San Martín de Trevejo se encuentran las siguientes categorías de zonificación:

o Zona de Interés Prioritario (ZIP), subzona ZIP I “Alto de la Carbonera-El Espinazo y Jálama”. Zona dividida en dos que comprende las áreas más elevadas del espacio. Como elemento clave se encuentran pastizales silíceos ibéricos de *Festuca indigesta* (6160), brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (4090), narciso asturiano, alfilerillos, bisbita campestre y aprovechando las antiguas labores mineras del Jálama, comunidad de quirópteros cavernícolas (*Rinolófidos*, *Miniopterus schreibersii*, *Myotis myotis*, *Myotis blythii*, *Myotis emarginatus* e *Hypsugo savii*).

o ZIP 4 “La Cumbre” y “La Madre del Agua”. Incluye dos zonas boscosas independientes que tienen al Murciélago ratonero forestal como Elemento Clave. En la zona también están presentes *Omphalodes brassicifolia* y *Podarcis carbonelli* como otros valores de interés.

o ZIP 6 “Castañar O’Soitu y arroyo de la Vega”. Incluye un interesante castañar maderero situado en la subida al puerto de Santa Clara. Mantiene una rica flora nemoral y los siguientes elementos clave: bosques de *Castanea sativa* (9260), bosques de *Ilex aquifolium* (9380), narciso asturiano y murciélago ratonero forestal.

o Zona de Alto Interés (ZAI), subzona ZAI I “La Cumbre-Madre del Agua”. Zona boscosa de media montaña con los elementos clave bosques de *Castanea sativa* (9260) y murciélago ratonero forestal. También está presente como valor de interés la lagartija de Carbonell.

o ZAI 3 “Castañar O’soitu”. Zona que comprende la parte baja del Castañar O’soitu, donde aparecen menos elementos relictos. Como elemento clave se encuentran los bosques de *Castanea sativa* (9260).

o Zona de Interés (ZI). Con carácter general se incluyen las zonas no clasificadas como ZIP, ZAI o ZUG.

o Zona de Uso General (ZUG). Incluye carreteras, canales, otras infraestructuras lineales y áreas urbanas.

Según la zonificación establecida en el Plan de Gestión del Área del Tajo Internacional, ZEC “Río Erjas”, en el término municipal de San Martín de Trevejo se encuentran las siguientes categorías de zonificación:

o ZIP 7 “Alisedas del río de La Vega”. Los elementos claven que determinan esta catalogación son los hábitats ribereños (“Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*” 91E0\*).

o ZAI 8 “Río Erjas”. Esta zona se caracteriza por la presencia de los elementos clave hábitats ribereños (“Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*” 92A0\* y “Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos, *Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*” 92D0) y comunidad de odonatos (*Gomphus graslinii*, *Oxygastris curtisii* y *Macromia splendens*).

o ZI.

o ZUG.

La actividad solicitada se encuentra incluida en Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBA 302) “Solana de la Sierra de Gata - Las Hurdes”.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Hábitats de Interés Comunitario (HICs) (*Anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE*). (Código UE 4030) Brezales secos europeos. Hábitat de matorrales (brezal-jaral) con baja cobertura y buen estado de conservación. *Echinopartum ibericum* (*Echinopartum barnadesii* subsp. *dorsisericeum*). Cambrional; (Código UE 4090) Brezales oromediterráneos endémicos

Csv:	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	Fecha	04/07/2024 08:16:10
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	27/43



con aliaga. Matorrales pulvulares orófilos europeos meridionales, con baja cobertura y buen estado de conservación. *Echinopartum ibericum* (*Echinopartum barnadesii* subsp. *dorsisericeum*). Cambrional; (Código UE 5120) Formaciones montanas de *Cytisus purgans*. Hábitat de matorrales esclerófilos con baja cobertura y buen estado de conservación; (Código UE 6160) Prados ibéricos silíceos de *Festuca indigesta*. Hábitat de pastizales y praderas con baja cobertura y buen estado de conservación; (Código UE 6510) Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*). Prados de siega con alta cobertura y excelente estado de conservación; (Código UE 8220) Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica. Hábitat de roquedos y cuevas, con vegetación rupícola con baja cobertura; (Código UE 9230) Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*. Melojares en buen estado de conservación. *Quercetum pyrenaicae*. Bosques antiguos de castaños. *Arbutum unedonis-Quercetum pyrenaicae*. Robledales de roble albar (*Quercus robur*) y melojo (*Quercus pyrenaica*); (Código UE 9260) Bosques de *Castanea sativa*. Castañares con alta cobertura en algunas zonas y buen estado de conservación. *Quercetum pyrenaicae*. Bosques antiguos de castaños; (Código UE 91E0\*) Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*). Hábitat natural de interés comunitario de alisedas, consideradas como formación vegetal de importancia regional según el estudio “Distribución y estado de conservación de formaciones forestales amenazadas de Extremadura”, elaborado en 2004 por el Grupo de Investigación Forestal de Ingeniería Técnica Forestal de la UEX; (Código UE 92A0) Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*. Saucedas con baja cobertura y buen estado de conservación.

- Rodales de orquídeas, flora de interés, endémica o rara distribución: Rodal de *Narcissus triandrus* subsp. *pallidulus* (endemismo), sebal (*Sorbus latifolia*), narciso trompón (*Narcissus confusus*) y acebo (*Ilex aquifolium*); Rodal de orquídea blanca (*Cephalanthera longifolia*), melisa bastarda (*Melittis melissophyllum*), boca de dragón (*Antirrhinum meoanthum*), aguileña común (*Aquilegia vulgaris*), *Narcissus triandrus*, *Orchis laxiflora* y trompetillas (*Narcissus bulbocodium*); Rodal de acebo (*Ilex aquifolium*), escoba (*Adenocarpus argyrophyllum*), narciso trompón (*Narcissus confusus*), orquídea blanca (*Cephalanthera longifolia*), orquídea macho (*Orchis mascula*) y azucena portuguesa (*Paradisea lusitanica*); Rodal de acebo (*Ilex aquifolium*), escoba (*Adenocarpus argyrophyllum*), trompetillas (*Narcissus bulbocodium*), narciso de roca (*Narcissus rupicola*) y *N. bulbocodium* X *N.rupicola*; Rodal de narciso de roca (*Narcissus pseudonarcissus*) (endemismo), diente de perro (*Erythronium dens-canis*) (endemismo), Armeria transmontana, narciso de Asturias (*Narcissus asturiensis*) (endemismo), violeta silvestre (*Viola langeana*); *Narcissus vitekii* (endemismo de Sierra de Gata).
- Taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 78/2018, que modifica al Decreto 37/2001), según los censos oficiales del SECNAP y el inventario del Documento Inicial Estratégico de la evaluación ambiental del PGM de San Martín de Trevejo:
  - Flora: Especies catalogadas “Vulnerables”: acebo (*Ilex aquifolium*) y sebal (*Sorbus latifolia*); Especie catalogada “Sensible a la Alteración de su Hábitat”: loro (*Prunus lusitanica*); Especies catalogadas “De Interés Especial”: aulaga (*Echinopartum ibericum*), narciso trompón (*Narcissus confusus*), trompetillas (*Narcissus bulbocodium*), boca de dragón (*Antirrhinum meoanthum*), violeta silvestre (*Viola langeana*), avellano (*Corylus avellana*), escoba o rascavieja (*Adenocarpus argyrophyllum*), rusco (*Ruscus aculeatus*), bufalaga (*Thymelaea procumbens*), cañuela elegante (*Festuca elegans*), verónica (*Veronica micrantha*) y cuernecillos (*Lotus glareosus*).
  - Avifauna: Especies catalogadas “Vulnerables”: águila real (*Aquila chrysaetos*), alimoche (*Neophron percnopterus*), alimoche (*Elanus caeruleus*), pico menor (*Dendrocopos minor*) y mirlo acuático (*Cinclus cinclus*). Especies catalogadas “Sensibles a la Alteración de su Hábitat”: buitre negro (*Aegypius monachus*) (prevalece la catalogación como “Vulnerable” del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas – CNEA –), halcón abejero (*Pernis apivorus*) y roquero rojo (*Monticola saxatilis*). Especies catalogadas “De Interés Especial”:

<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	28/43



cernícalo común (*Falco tinnunculus*), garza real (*Ardea cinerea*), cigüeña común (*Ciconia ciconia*), milano negro (*Milvus migrans*), buitres común (*Gyps fulvus*), ratonero común (*Buteo buteo*), águila calzada (*Hieraetus pennatus*), águila culebrera (*Circaetus gallicus*), azor (*Accipiter gentilis*), gavilán (*Accipiter nisus*), críalo (*Clamator glandarius*), cuco (*Cuculus canorus*), lechuza común (*Tyto alba*), autillo (*Otus scops*), mochuelo europeo (*Athene noctua*), cárabo común (*Strix aluco*), chotacabras pardo (*Caprimulgus ruficollis*), chotacabras gris (*Caprimulgus europaeus*), vencejo común (*Apus apus*), martín pescador (*Alcedo atthis*), abejaruco común (*Merops apiaster*), abubilla (*Upupa epops*), pico picapinos (*Dendrocopos mayor*), pito real (*Picus viridis*), cogujada común (*Galerida cristata*), cogujada montesina (*Galerida theklae*), totovía (*Lullula arborea*), alondra común (*Alauda arvensis*), golondrina común (*Hirundo rustica*), golondrina dáurica (*Hirundo daurica*), avión común (*Delichon urbica*), avión roquero (*Ptyonoprogne rupestres*), lavandera cascadeña (*Motacilla cinerea*), lavandera blanca (*Motacilla alba*), acentor común (*Prunella modularis*), petirrojo (*Erithacus rubecula*), ruiseñor común (*Luscinia megarhynchos*), colirrojo tizón (*Phoenicurus ochrurus*), tarabilla común (*Saxicola torquata*), collalba rubia (*Oenanthe hispanica*), mirlo común (*Turdus merula*), zarcero común (*Hippolais polyglotta*), colirrojo real (*Phoenicurus phoenicurus*), tarabilla norteña (*Saxicola rubetra*), collalba gris (*Oenanthe oenanthe*), roquero solitario (*Monticola solitarius*), curruca rabilarga (*Sylvia undata*), curruca carrasqueña (*Sylvia cantillan*), curruca cabecinegra (*Sylvia melanocephala*), curruca capirotada (*Sylvia atricapilla*), mito (*Aegithalos caudatus*), herrerillo común (*Parus caeruleus*), carbonero común (*Parus major*), agateador común (*Certhia brachydactyla*), trepador azul (*Sitta europaea*), oropéndola (*Oriolus oriolus*), alcaudón real (*Lanius excubitor*), alcaudón común (*Lanius senator*), rabilargo (*Cyanopica cyana*), gorrión molinero (*Passer montanus*), gorrión chillón (*Petronia petronia*), pinzón vulgar (*Fringilla coelebs*), escribano montesinos (*Emberiza cia*), triguero (*Miliaria calandra*), escribano soteño (*Emberiza cirulus*) y escribano hortelano (*Emberiza hortulana*).

- Mamíferos: Especies catalogadas “Sensibles a la Alteración de su Hábitat”: murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*) (prevalece en ambos casos la catalogación como “Vulnerable” del CNEA). Especies catalogadas “De Interés Especial”: murciélago montañoso (*Hypsugo savii*), erizo común (*Erinaceus europaeus*), topo ibérico (*Talpa occidentalis*), musaraña gris (*Crocodyrus russula*), musgaño enano (*Suncus etruscus*), topillo de Cabrera (*Microtus cabrerai*), topillo lusitano (*Microtus lusitanicus*), comadreja (*Mustela nivalis*), garduña (*Martes foina*), nutria común (*Lutra lutra*), tejón (*Meles meles*), gineta (*Genetta genetta*), meloncillo (*Herpestes ichneumon*) y gato montés (*Felis silvestris*).
- Herpetofauna: Especies catalogadas “Vulnerables”: sapillo pintojo ibérico (*Discoglossus galganoi*), lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*). Especies catalogadas “Sensibles a la Alteración de su Hábitat”: salamandra común (*Salamandra salamandra*), tritón ibérico (*Triturus boscai*), ranita de San Antón (*Hyla arborea*) y rana patilarga (*Rana iberica*). Especies catalogadas “De Interés Especial”: gallipato (*Pleurodeles walt*), tritón jaspeado (*Triturus marmoratus*), tritón pigmeo (*Triturus pymaeus*), sapo partero ibérico (*Alytes cisternasii*), ranita meridional (*Hyla meridionalis*), sapo de espuelas (*Pelobates cultripedes*), sapo común (*Bufo bufo*), sapo corredor (*Bufo calamita*), salamanquesa común (*Tarentola mauritanica*), galápago leproso (*Mauremys leprosa*), lagartija colilarga (*Psammotromus algirus*), lagarto ocelado (*Timon lepidus*), lagartija ibérica (*Podarcis hispanica*), eslizón tridáctilo (*Chalcides striatus*), culebrilla ciega (*Blanus cinereus*), culebra de herradura (*Hemorrhois hippocrepis*), culebra de escalera (*Rhinechis scalaris*), culebra bastarda (*Malpolon monspessulanus*), culebra de collar (*Natrix natrix*), culebra viperina (*Natrix maura*), culebra lisa meridional (*Coronella girondica*) y víbora hocicuda (*Vipera latastei*).
- Insectos. Especies catalogadas “Vulnerables”: ciervo volante (*Lucanus cervus*), *Oxygastra curtisii* y *Macromia splendens* (prevalece la catalogación como “En Peligro de Extinción” del CNEA). Especie catalogada “De Interés Especial”: doncella de ondas (*Euphydryas aurinia*).



<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	29/43



### Consideraciones:

- Será de aplicación el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000.
- Se deberá tener en cuenta lo establecido en los planes de manejo, conservación y recuperación de especies amenazadas, vigentes en el momento de la elaboración del Plan General Municipal, estableciendo las medidas oportunas para no afectar al estado de conservación de dichos taxones, más aún, cuando constituyan elementos clave de los espacios protegidos incluidos en el ámbito de aplicación de dicho espacio.
- Respecto a los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, se cumplirá con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, donde se indica que “Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio”.
- Se deberá atender a lo indicado en el artículo 46.2 de la Ley 42/2007, que establece el deber de “evitar (...) el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable...”. La protección a estos hábitats también se amplía, aunque se sitúen fuera de la Red Natura 2000, pues el artículo 46.3 de la citada Ley 42/2007 señala que los hábitats de interés comunitario situados fuera de Red Natura 2000 también gozan de un régimen de protección. Figura 3: Mapa de distribución de hábitats de Interés comunitario, formaciones forestales amenazadas y flora amenazada de Extremadura en el territorio de aplicación del Plan General Municipal de San Martín de Trevejo.
- En las actuaciones de ajardinamiento, repoblación, restauración de taludes, apantallamientos vegetales y/o acondicionamiento en Suelo Rústico (Suelo Rústico: Protección Paisajística, Productivo Agrícola Secano, Protegido Natural Sierra, Protegido Ecológico Corredor Fluvial, Protegido Productivo Forestal y Protegido Productivo Ganadero – Pastos), se utilizarán especies autóctonas, adaptadas a las condiciones bioclimáticas del emplazamiento, a fin de facilitar la integración paisajística, minimizar las plagas, maximizar la adaptación de las especies vegetales y reducir el potencial consumo hídrico en su mantenimiento, en un contexto de sequía y cambio climático. En suelo Urbano o Urbanizable se utilizarán preferentemente especies autóctonas. Adicionalmente, en dichas actuaciones, se prohíbe el uso de cualquier especie incluida en el RD 630/2013 por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- Se llevarán a cabo todas las medidas previstas en el Documento Inicial de La Evaluación Ambiental Estratégica, para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente, resultante de la aplicación del Plan.
- Servicio de Infraestructuras Rurales. En el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de San Martín de Trevejo aprobado por Orden Ministerial 29/07/1969 (B.O.E.— 27/08/1969), se describen las siguientes vías pecuarias: Cañada Real de Salamanca (Clasificación: BOE nº 205, 27 agosto 1969) y Cañada de Jálama y Cañada de Salamanca (Clasificación: BOE nº 205, 27 agosto 1969 y Deslinde: DOE nº 66, lunes 6 de abril de 2009). Revisado el documento inicial de la evaluación ambiental estratégica del Plan General Municipal de San Martín de Trevejo, en la página 14 dice: proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santibáñez el Alto, cuando debería decir San Martín de Trevejo. Revisado los planos: No aparecen

<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	30/43



reflejadas las vías pecuarias “Cañada Real de Salamanca” y “Cañada de Jálama y Cañada de Salamanca”, entendemos que al no estar la divisoria de términos delimitada con precisión. Revisada la documentación aportada se deberá tener en cuenta la normativa vigente: Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Artículo 220, de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que se califican como suelo no urbanizable de especial protección, Artículo 6 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, clasifica las vías pecuarias, como suelo rústico y Decreto 65/2022 de 8 de junio del 2022 (DOE 14/06/2022) que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.

Conclusiones: Se deberá incluir en la cartografía del P.G.M. las vías pecuarias del TM. en los planos generales y en los estructurales y de detalle, plano de afecciones de VP. (art 10.3 Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, RG LOTUS). Los terrenos de vías pecuarias deben aparecer como Suelo No Urbanizable de Especial Protección (art. 220.1 Ley 6/2015) o Suelo Rústico Protegido art. 9.2.a) de la LOTUS. Deben relacionarse las vías pecuarias del término con indicación de su clasificación y deslinde. Debe aparecer la legislación sectorial que afecta a vías pecuarias. Se emite informe favorable condicionado a las consideraciones expuestas con anterioridad al Plan General de San Martín de Trevejo.

- Servicio de Ordenación del Territorio. Informa que no existe ningún Proyecto de Interés Regional en vigor ni en tramitación en el municipio de San Martín de Trevejo, y que pudiera afectar o ser afectado por el PGM. Existe un Plan Territorial en vigor, el Plan Territorial de la Sierra de Gata (PTSG) en cuyo ámbito se encuentra el municipio de San Martín de Trevejo. Por ello, el PGM se verá afectado por las determinaciones aplicables del PTSG. Dicho PTSG se aprobó mediante Decreto 63/2017, de 16 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de la Sierra de Gata. Fue publicado en el DOE nº96 de 22-5-2017. La Modificación Nº1 del PTSG fue aprobada mediante Decreto 62/2021 de 16 de junio, por el que se modifica el Decreto 63/2017, de 16 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de Sierra de Gata. Fue publicado en el DOE nº118 de 22-6-2021. Esta Modificación está vigente a fecha de hoy. La Modificación Nº2 del PTSG, consistente en la adaptación del PTSG a la LOTUS, se encuentra actualmente en tramitación, con un estado de redacción avanzado y pendiente de su próxima Aprobación Inicial, no siendo aplicable actualmente.

Con la documentación recibida, no se dispone de elementos de juicio suficientes para asegurar la compatibilidad del PGM con el PTSG vigente. Se observa que este ha sido tenido en cuenta a la hora de redactar el Borrador de PGM, pero sin concretar lo suficiente.

Conviene mencionar que se encuentra en avanzado estado de trámite la Modificación nº2 del PTSG, que consiste expresamente en la Adaptación de dicho Plan Territorial a la LOTUS. Esto conllevará una notable alteración de su documentación y normativa, y con ello de las determinaciones aplicables al PGM de San Martín de Trevejo.

En función de las condiciones de aprobación de la Modificación nº2 del PTSG, en su caso, del posible régimen transitorio que se establezca, y del estado de tramitación del PGM de San Martín de Trevejo, se deberá determinar la aplicación al PGM de la versión actualmente vigente del PTSG (la resultante de la Modificación nº1 del PTSG) o de su Adaptación a la LOTUS (Modificación nº2 del PTSG).

En cualquier caso, el PGM de san Martín de Trevejo deberá cumplir, en el momento de su aprobación definitiva, con las determinaciones aplicables del PTSG al mismo.



<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	31/43



- Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera. Emite informe, que consta de los siguientes apartados, I “Objeto del informe”; II “Análisis del avance del Plan General Municipal y del documento inicial estratégico del Plan General Municipal de San Martín de Trevejo”; III “Recursos geológicos y mineros y actividades de exploración, investigación y aprovechamiento de materias primas minerales en el término municipal de San Martín de Trevejo”, en el que se indica que en el Catastro Minero de Extremadura, registro que incluye el dominio público minero de Extremadura, hay registrados una serie de derechos mineros: Permiso de Investigación, en trámite de otorgamiento, denominado “Peña” y Permiso de Investigación, en trámite de otorgamiento, denominado “Salvaleón”, y que se tiene constancia de un yacimientos de recursos metálicos y energéticos en el término municipal de San Martín de Trevejo (Sn); IV “Consideraciones previas” y V “Conclusiones”:

1.- Tener en cuenta en el diagnóstico del medio, los recursos geológicos y mineros existentes en el término municipal, dado el carácter de bienes de dominio público de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, tal como dispone la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y que las actividades de exploración, investigación, explotación, aprovechamiento, tratamiento y beneficio de materias primas minerales, y determinadas materias primas han sido declaradas por el Estado Español como prioritarias (Real Decreto 647/2002, de 5 de julio, BOE nº 173, de 20 de julio de 2002) y estratégicas por la Unión Europea. Por tanto, deberá incluirse dentro del Suelo Rústico Protegido Productivo, las áreas afectadas por los derechos mineros de la Ley de Minas indicados en el apartado III “Recursos geológicos y mineros y actividades de explotación, investigación y aprovechamiento de materias primas minerales en el término municipal de San Martín de Trevejo (Cáceres)” tal como aparecen en la figura adjunta y, así mismo, en la normativa correspondiente a este tipo de suelo se deberá incluir el uso de explotaciones de áridos, de minerales industriales y de recursos metálicos o energéticos como autorizable o permitido.

2.- Diferenciar el uso Actividades Extractivas en tres subcategorías: “Extracción de áridos”, “Explotaciones de minerales industriales, y de recursos metálicos o energéticos” y “Explotaciones de aguas mineromedicinales”, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.

3.- Deberá tenerse en cuenta el Plan Director de la Red Ecológica Natura 2000, aprobado por el Decreto 110/2015, de 19 de mayo (DOE nº 105, 3 de junio de 2015), que no prohíbe la actividad extractiva dentro de las áreas de la Red Natura 2000 sino que únicamente recomienda su localización preferentemente fuera de las zonas ZIP y ZAI de dicha Red Natura 2000, por lo que el uso “Explotaciones de minerales industriales y de recursos metálicos o energéticos” y “Explotaciones de aguas mineromedicinales” no deberá prohibirse con carácter genérico, ya que dichas actividades son económicamente sostenibles y actualmente están reguladas y controladas por la legislación minera, industrial y medioambiental.

4.- En caso de determinar el uso extractivo, en alguna de las modalidades descrita, como prohibido en determinado tipo de suelo, deberá de hacerse de manera motivada, ponderando y armonizando los requerimientos del desarrollo económico y social y el uso racional de los recursos naturales con los de la preservación y la mejora del medio ambiente urbano y natural y no podrá ser de carácter genérico, tal como así lo establece el artículo 35 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 122 de la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas.

- Confederación Hidrográfica del Tajo. Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, obteniéndose los siguientes resultados en el t.m. de San Martín de Trevejo:
  - Dominio Público Hidráulico y Zona de Policía: Dispone de estudios específicos para el arroyo Arrevises, identificado con el código “ES030\_DPH\_X-10-24”, perteneciente al estudio SNCZI de

<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	32/43



la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Implantación y seguimiento del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Fase I.

- Zona de flujo preferente: Dispone de un estudio específico identificado como ES030\_ZFP\_X-10-24, perteneciente al estudio de SNCZI de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Implantación y seguimiento del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Fase I.

- Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI): No se han encontrado estudios.

- Zonas Inundables: Zona de baja, media, alta y muy alta peligrosidad de inundación para el arroyo de Arrevises, pertenecientes al estudio SNCZI de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Implantación y seguimiento del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Fase I.

A partir de la documentación presentada y la cartografía disponible, se comprueba lo siguiente:

- La delimitación de la UA-I y UA-II se situaría en la zona de policía del arroyo del Brinchel.
- En el interior de la delimitación de la UA-2, UA-3 y UA-4 se localiza el arroyo Brinchel.
- Del mismo modo, el arroyo Poyales, también conocido como Arrevises, cruzaría en dirección este-oeste, los sectores UA-9, UA-8, UA-10 y UA-6.

Por tanto, parte de los ámbitos definidos en el Plan General Municipal de San Martín de Trevejo como de Suelo Urbano, se encuentra en dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía de cauces públicos.

Revisadas las bases de datos y la cartografía disponible, en el término municipal de San Martín de Trevejo no se localiza ninguna masa de agua subterránea.

Consultadas las bases de datos de este Organismo, se ha comprobado la concesión de un aprovechamiento de 4,34 l/seg. de aguas, con destino a la ampliación del abastecimiento de la población de San Martín de Trevejo, contenido en el expediente de referencia 300.007/79 y la concesión de un aprovechamiento de 6,6 l/seg. de agua, con destino a mejora del abastecimiento a la población del t.m. de San Martín de Trevejo, contenido en el expediente de referencia 300.153/84, ambos a favor del ayuntamiento de San Martín de Trevejo (Cáceres).

Consultado el censo de vertidos publicado por este Organismo y actualizado a 31 de marzo 2024, constan las siguientes autorizaciones de vertido procedentes de las mencionadas depuradoras: EDAR San Martín de Trevejo, Titular Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata, Medio receptor arroyo Poyales y volumen 176.660 m<sup>3</sup>/año.

Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, obteniéndose la inexistencia de reservas hidrológicas en la zona de actuación.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo 2023-2027, el término municipal se encuentra en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes a la ZEPA "ES030\_ZEPAES0000370 – Sierra de Gata y Valle de las Pilas" y al LIC "ES030\_LICSES4320037 - Sierra de Gata". Por otro lado, también se encuentra dentro de las zonas de abastecimiento, identificadas con los códigos ES030ZCCM0000000395, ES030ZCCM0000000310, ES030ZCCM0000000522 y ES030ZCCM0000003246.

Una vez señalado lo anterior, se significa que, en la puesta en práctica de cualquier actuación que surja como consecuencia de Plan General Municipal planteado, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones para evitar cualquier afección negativa, directa o indirecta, sobre el dominio público hidráulico:

<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	33/43



- La actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico.
- En la redacción de las actuaciones que surjan como consecuencia del Plan General se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y, en ningún caso, se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.
- Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, en la redacción del proyecto y previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.
- Así mismo, en el proyecto se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsible para periodo de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsible con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.
- Se informa que la red de colectores, en cumplimiento de lo que especifica el Plan Hidrológico, deberá ser separativa, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizará a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si, por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.
- Para los vertidos de aguas pluviales, debe ser solicitada previamente en esta Confederación Hidrográfica la correspondiente autorización de vertidos, regulada en el artículo 100 del TRLA y el artículo 245 y siguientes del RDPH.
- Se informa que, en los puntos de vertido de aguas pluviales, se deberán adoptar medidas para la no afección a los cauces existentes, tanto en cuanto a la calidad de las



<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	34/43



aguas como a la cantidad o flujo de agua que son capaces de transportar, así como en cuanto a la protección de las márgenes del cauce frente a erosiones localizadas.

- En este sentido, para el vertido de pluviales al cauce, debe ser solicitada previamente en esta Confederación Hidrográfica la correspondiente autorización de vertidos, regulada en el artículo 100 del TRLA y el artículo 245 y siguientes del RDPH.

Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
  - La calificación del suelo delimitado como dominio público hidráulico en los instrumentos de planeamiento no puede afectar a la naturaleza del mismo, desde el punto de vista de su demanialidad, es decir, la naturaleza de los bienes que forman parte del dominio público hidráulico no puede desvirtuarse por su calificación urbanística, ni pueden ser usurpados ni desafectados por dichos instrumentos al tener una finalidad distinta, la de ordenación de los usos del suelo.
  - Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
  - En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
  - En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
  - Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
  - Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
  - En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mimos a las aguas subterráneas.
  - Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante las obras y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deberán tomar las medidas necesarias para evitarlo. Teniendo en cuenta esto, se considera que, durante la ejecución de las obras, se debería reducir al mínimo posible la anchura de banda de actuación de la maquinaria y de los accesos, con el fin de afectar solamente al terreno estrictamente necesario.
  - Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un “punto verde” en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.
- Confederación Hidrográfica del Duero. Se comprueba que el ámbito de estudio se encuentra dentro del ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.
  - Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca. Prácticamente todos los terrenos pertenecientes a la categoría de Suelo Rústico están encuadrados en terrenos forestales, a excepción del Suelo que según el visor SigPac se encuentra poblados por cultivos.

En general, la planificación presentada es acorde con los valores naturales y forestales del terreno pero es necesario matizar algunos puntos:

<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	35/43



A. Se han establecido, las nuevas unidades de actuación para la ampliación del Suelo Urbano. (S1: UA 1, UA2, UA 3, UA 4, UA 5 y UA 6; S2: UA 7, UA 8, UA 9, UA 10; S3: UA 11). Son zonas aledañas al actual casco urbano, las cuales, se encuentran muchas parcelas en terrenos forestales pero no contienen valores forestales a conservar, por tanto, no se encuentra inconveniente en la incorporación de estos terrenos a Suelo Urbano. Teniendo en cuenta que hay terrenos con vegetación de rivera que tendrá que conservarse e integrarse en el tejido urbano de la localidad.

B. El Monte de Utilidad Pública N.º 16 “Jalama”, propiedad del municipio se encuentra bien categorizado: Suelo Rústico Protegido Natural Sierra.

C. Hay terrenos que según la ley de montes y agraria son terrenos forestales y se han incluido en Suelo Rústico Protegido Productivo Agrícola Secano, según la LOTUS artículo 50.: “Efectos, vigencia, modificación y revisión de los instrumentos de planeamiento general. 1. La aprobación del Plan General Estructural producirá los siguientes efectos: a) La vinculación de los terrenos, edificaciones, construcciones e instalaciones al destino que resulte de las determinaciones del plan...”

Si manifestamos nuestra conformidad a la planificación expuesta asumimos estar de acuerdo con ella y hay varias zonas encuadradas en la categoría Suelo Rústico Protegido Productivo Agrícola Secano que son terrenos forestales y tendrán que encuadrarse en Suelo Rústico Protegido Forestal, se enumeran a continuación:

1.-Zona 1: dentro del polígono 8, parcelas 244, 235, 236, 239, 233, 238 y 237 parcialmente, encuadradas en Suelo Rústico Protegido Productivo Agrícola Secano, pobladas por especies forestales y con usos del SigPac PA, PR, MT y PS.

2. Zonas 2, 3 y 4: polígono 8, parcelas 502, 450 y 467 encuadradas en Suelo Rústico Protegido Productivo Agrícola Secano, pobladas por roble y matorral, con usos del SigPac FO y MT.

Todos los terrenos forestales según la LOTUS están encuadrados en Suelo Rústico. La inclusión de los terrenos en las diferentes categorías de Suelo Rústico no implica necesariamente que estas parcelas dejen su condición de forestal, por tanto, si se desea cambiar esta denominación se deberá tramitar previamente un cambio de uso de suelo forestal al uso necesario para el proyecto y/o infraestructura que se pretenda ejecutar.

En cualquiera de los casos, tanto si es necesario cambio de uso como no, en los terrenos forestales se tiene que dar cumplimiento con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y sus modificaciones posteriores, en el Título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, así como el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

Con todo lo expuesto anteriormente se informa favorablemente a la planificación expuesta para el municipio de San Martín de Trevejo siempre y cuando se incluyan en la categoría Suelo Rústico Protegido Forestal los rodales descritos.

- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. Informa:

El instrumento de planeamiento relativo a la conservación, protección y/o mejora del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, arqueológico, etnográfico..., conforme al art. 52 de la ley 11/2018, de 21 de Diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (LOTUSEX) y al art. 63 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba del Reglamento General de la Ley Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (RGLOTUSEX) es el Catálogo que podrá formar parte del PGM o tramitarse como un instrumento independiente.

Las determinaciones del catálogo que afecten a los Bienes de Interés Cultural y a los bienes

<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	36/43



incluidos en el inventario del patrimonio histórico y cultural de Extremadura serán determinaciones de ordenación estructural. Las determinaciones que afecten al resto de bienes se considerarán de ordenación detallada. De acuerdo al art. 70 del RGLOTUSEX, la competencia para la aprobación de las determinaciones de ordenación estructural del catálogo corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura mientras que, la aprobación definitiva de las determinaciones de ordenación detallada del catálogo, corresponden al municipio, previa solicitud e informe favorable de la consejería competente en materia de patrimonio cultural.

En este sentido, el Catálogo, se estructurará en dos documentos independientes: por un lado, el Catálogo Estructural, que deberá contener las determinaciones que afecten a los bienes de interés cultural y a los bienes incluidos en el inventario del patrimonio histórico y cultural de Extremadura inscritos de acuerdo art. 18 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de Marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (LPHCE), y por otro, el Catálogo Detallado que deberá contener las determinaciones que afecten al resto de bienes.

Los catálogos de bienes protegidos contendrán la siguiente documentación establecida en el art 63 RGLOTUSEX:

- I. Memoria informativa. Con respecto al patrimonio cultural, el PDSU actual de la localidad no contiene un catálogo de bienes protegidos. Si bien se listan en el apartado 4.10 de la memoria informativa del avance del PGM algunos Bienes de Interés Cultural (Conjunto Histórico, Fala y los BIC por Ministerio de Ley conforme a la Disposición Adicional 2ª), éstos se deberán completar conforme a las indicaciones del art. 52 de la LOTUSEX y el art. 63 del RGLOTUSEX, entendiéndose que se considerarán de ordenación estructural los Bienes de Interés Cultural y los Bienes inscritos en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y de ordenación detallada si afectan al resto de bienes. En este sentido, hay que advertir que, se consideran de Ordenación Estructural los siguientes bienes:

BIC:

- A fala, Declarado BIC Patrimonio Inmaterial el 27/03/2001. <https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2001/360o/01040052.pdf>
- Conjunto Histórico de San Martín de Trevejo, incoado BIC con categoría de Conjunto Histórico el 04/04/1991 <https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/1991/250o/91060202.pdf>
- Cruz de la Iglesia. Se consideran Bienes de Interés Cultural en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: Se consideran declarados Bienes de Interés Cultural por ministerio de esta Ley los castillos y los elementos de la arquitectura militar de Extremadura cualquiera que sea su estado de ruina, las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre, los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés artístico o histórico.

Bienes Incluidos en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Atendiendo al art. 18 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura no existen bienes inscritos.

Se consideran de Ordenación Detallada los siguientes bienes:

Resto de Bienes.

IPHCE: Ermita de la Cruz, Ermita del Cordero, Iglesia del Convento.

Inventario de Arquitectura Vernácula: Chozo y bancales, pozo de nieve, caserío, chozo, conjunto de chozos (+/- 93) y cementerio

Carta arqueológica de San Martín de Trevejo para su inclusión en el Catálogo de Ordenación Detallada: Calzada del Puerto de Santa Clara (YAC 76995), Ermita de San Casiano (YAC 114219), Molino de los Frailes (YAC 114284), Toiro Pelao (YAC 80201), Toiro Pelao II (YAC 116544), Mojón (YAC 114285), Camino de San Martín a Villamiel (YAC 116489), Los

<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	37/43



Quintos (YAC 80230), Mataescobas (YAC 80208), arroyo Toiro (YAC 80180), San Martín de Trevejo-La Charrina (YAC 80257-80221), La Mata Mallá (YAC 80197), El Palomar (YAC 80217), Las Mallás (YAC80184), Joao Vicente (YAC 80193), Prado de la Sepultura (YAC80267), Arroyodon (YAC80212), Monte el Medio (YAC80260), Valdelarrosas (YAC 116543), Santana (YAC 80239)

2. Memoria justificativa: contendrá un apartado con los criterios de catalogación y los estudios complementarios para la inclusión de los bienes en el catálogo.
3. Planos de Información: Contendrá la ubicación de yacimientos arqueológicos, de inmuebles, diferenciando la figura de protección que corresponda: BIC y sus entornos, Inventariados, catalogados en normativa anterior.
4. Ficha Individual. Contendrá fichas individuales de cada elemento catalogado con indicación, al menos, de:
  - a) Información física y jurídica necesaria en relación con estos bienes, incluyendo preferentemente coordenadas georreferenciadas y referencia catastral. Fotografía de estado actual y en su caso e histórica.
  - b) Organismo que propone su catalogación.
  - c) Descripción de sus características constructivas.
  - d) Estado de conservación.
  - e) Nivel de protección asignado, con indicación de normativa de aplicación y relación de obras permitidas y prohibidas.
  - f) Uso actual y el atribuido por el planeamiento, especificando si es de carácter público o privado.
  - g) Medidas para su conservación, rehabilitación y protección.
  - h) Plano de situación del elemento, construcción o inmueble.

Las fichas del Catálogo que incluyan elementos aislados que forman parte de un inmueble (dinteles, escudos, soportales, etc.) deberán hacer extensiva su protección a la totalidad del inmueble (la denominación puede ser del tipo “vivienda con escudo” o “casa popular con dintel”, etc.), aplicando protección Integral al elemento y la que se estime oportuna al resto del inmueble, en función de sus valores. Se tendrá en cuenta que caso de existir escudos, cruces, u otros elementos de los relacionados en la Disposición Adicional 2ª de la LPHCE, se considerarán Bienes de Interés Cultural.

5. Normativa Urbanística de aplicación.
  - Existirán apartados en que se definan los Niveles de Protección de los bienes catalogados, así como los tipos de obras contemplados especificando con exhaustividad los permitidos para cada nivel de protección establecido. (Art. 63.7 del Decreto 143/2021 del RGLOTUSEX). Los niveles de protección se adaptarán a dicho articulado (integral, parcial y ambiental).
  - Se especificará que, para la realización de obras en Bienes de Interés Cultural, declarados o incoados, sus entornos o Bienes Inventariados, será necesario informe previo de la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural (art. 31 de la LPHCE).
  - Se regulará la instalación de rótulos, carteles, antenas, etc. en bienes catalogados, requiriendo autorización administrativa previa para el caso de los BIC (Art. 33 de la LPHCE). Además, dicha regulación deberá hacerse extensiva a la instalación de elementos similares tales como antenas, toldos, cables, publicidad, etc.
  - Se incluirá un apartado sobre ruinas en bienes catalogados, cuyas incoaciones deberán notificarse a la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, que será la que aprecie la conveniencia de la demolición del edificio (Art. 35 de la LPHCE).
  - Las demoliciones, totales o parciales, de bienes catalogados, requerirán informe previo de la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	38/43



- Se especificará respecto al Patrimonio Arqueológico que para garantizar su salvaguarda se estará a lo previsto en el título IV de la LPHCE. De este modo, todas las actuaciones que pretendan realizarse en las zonas arqueológicas incluidas en el Plan o las que puedan ser halladas en el tiempo de vigencia de este, deberán ser comunicadas a la administración competente en materia de Patrimonio Cultural para que establezca las medidas necesarias para asegurar su estudio, protección y conservación.

6. Planos de ordenación. Contendrá planos con la ubicación de los elementos catalogados y, en su caso, sus entornos, con identificación del número de ficha y el grado de protección asignado.

Con independencia de la categorización y de forma superpuesta, los planes que ordenen el suelo rústico establecerán las zonas de afección del patrimonio cultural para protección específica de bienes y sus entornos. (art. 9 LOTUSEX).

Los Catálogos de Bienes Protegidos, además, deberán incorporar las recomendaciones de la ORDEN de 17 de mayo de 2019 de las normas técnicas para la integración de la dimensión de género en la ordenación territorial y urbanística de Extremadura.

- Dirección General de Salud Pública. Se observa que no hacen referencia a posibles impactos sobre la salud pública ni se incluyen aspectos relativos al Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (previsiones relativas al cementerio ni posibles necesidades de ampliación).
- Dirección General de Infraestructuras Viarias. Se indican las siguientes apreciaciones y correcciones:

El Plan General deberá tener en consideración la carretera EX-205 de Portugal a Hervás por Villanueva de la Sierra, que discurre por el término municipal de esa localidad.

Afección de carreteras autonómicas en el Plan General:

-Suelo Rústico. Para el suelo rústico, debe grafarse en planos la EX-205, con una trama envolvente a ésta a 35 metros de la arista exterior de carreteras (zona de influencia de carreteras), como zona de protección de infraestructuras viarias autonómicas.

-Normativa urbanística. En la Normativa Urbanística, en los apartados referidos a parcelaciones, segregaciones, licencias de edificación, de uso y actividad y otras actuaciones colindantes con la carretera de la red autonómica EX-205, indicar que será necesaria la pertinente autorización previa de servicio de carreteras, cuando éstas se sitúen en zonas de influencia de carreteras o se planteen nuevos accesos o modificación de uso de los existentes. Igualmente se debe incluir un artículo con las limitaciones a la propiedad establecidas en la Sección 1ª del Capítulo IV: Uso y Defensa de las Carreteras

Tramitación. De acuerdo con el Art. 14.3. de la Ley 7/95 de Carreteras de Extremadura, el Plan General Municipal deberá ser informado por este Servicio previamente a la aprobación inicial.

## ANEXO II - ESTUDIO HIDROLÓGICO Y DE RIESGO DE AVENIDAS

Si el planeamiento previese el crecimiento urbanístico en zonas próximas a cauces públicos permanentes o estacionales, sería necesaria la presentación de un Estudio Hidrológico y de riesgo de Avenidas para determinar la franja de protección frente a las Avenidas, las medidas correctoras posibles en suelos ya consolidados y la correcta clasificación del Suelo en el Plan. Se debería estudiar todas aquellas zonas del núcleo urbano que se localicen en zona de policía de cauces.

## ANEXO III - TÉCNICO SOBRE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS

<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	39/43



Deberá realizarse un análisis genérico de la demanda hídrica de las nuevas actividades (cantidades previstas) diferenciando entre abastecimiento para consumo humano, riego, industrial, ocio, etc.

Debe indicarse la procedencia del agua necesaria para cada una de las nuevas actividades y usos previstos.

Por otra parte, deberá realizarse un análisis genérico de las aguas residuales que se prevé se van a producir por los nuevos usos y actividades (caudales y topología del vertido, así como volumen anual) antes y después del proceso de depuración.

Se determinarán las características de los sistemas de depuración que van a tratar dichas aguas residuales, así como su ubicación.

Se deberán presentar los correspondientes certificados municipales garantizando la viabilidad de las conexiones.

Se indicará si va a realizarse el vertido al DPH o bien las aguas residuales depuradas van a reutilizarse en el riego de zonas verdes.

#### ANEXO IV - MAPA DE RIESGOS

El artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que el antiguo informe de sostenibilidad ambiental, ahora denominado estudio ambiental estratégico (EsAE), de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación. Asimismo, en el artículo 58, apartado 1.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, también indica que el estudio ambiental estratégico debe incluir un mapa de riesgos

El mapa de riesgos constituye una herramienta importante y necesaria para la ordenación a escala municipal que debe proporcionar un diagnóstico del término municipal de carácter sintético y cualitativo. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

En el EsAE se incorporarán los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgos, a la escala que resulte más apropiada para determinar sobre el terreno su afección y evaluar su grado de importancia.

Los mapas de peligrosidad incluirán las zonas geográficas que podrían ser afectadas por cada fenómeno natural y en su caso zonificarán el territorio en función de la frecuencia del suceso. Se diferenciarán los escenarios siguientes:

- a) Peligrosidad baja o escenarios de eventos extremos
- b) Peligrosidad media o escenarios de eventos probables
- c) Peligrosidad alta o escenarios de eventos recientes.

Los Planes Generales Municipales, tendrán en cuenta a la hora de planificar el territorio los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos:

- a) La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:
  - Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barro, etc.
  - Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
  - Expansividad del terreno
  - Karstificación del terreno

<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	40/43



- Vulnerabilidad de los acuíferos
  - Inundaciones
  - Erosión
  - Incendios forestales
  - Otros riesgos geotécnicos
- b) Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:
- Transporte de mercancías peligrosas por carretera
  - Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
  - Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
  - Pasillos aéreos-aeropuertos
  - Explotaciones mineras
  - Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras
  - Oleoductos y gaseoductos

En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio, así como el “riesgo global”. Se contemplarán asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.

#### ANEXO V - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. Pueden tenerse como referencia los indicadores definidos en el Banco Público de Indicadores Ambientales del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el Observatorio de Sostenibilidad de España, así como los indicadores de carácter ambiental que se incluyen en el Reglamento UR 2018/1999 así como en otras fuentes oficiales disponibles.

También deberán tenerse en cuenta los indicadores establecidos en el artículo 13. “Indicadores y estándares de sostenibilidad territorial”, en el artículo 14. “Indicadores y estándares de sostenibilidad urbana “y en el Artículo 15. “Indicadores y estándares de sostenibilidad para evaluación de asentamientos en suelo rústico” del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

A continuación, se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo

##### *Urbanismo*

- Superficie total del núcleo urbano/superficie total del término municipal
- Intensidad de uso (número de viviendas/suelo urbanizable)
- Áreas verdes y espacios abiertos / superficie urbana.
- Número de viviendas con alguna instalación para la generación de energía a partir de fuentes renovables.

##### *Ordenación del territorio*

- Superficie de suelo sometido a un cambio de uso.
- Superficie de suelo urbano por habitante para los diferentes usos (residencial, industrial y otros usos).
- Superficie de Suelo Rústico protegido por habitante, diferenciando variedad específica (natural, ambiental, estructural y de infraestructuras y equipamientos).
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.

<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	41/43



*Movilidad*

- N° de vehículos por habitante.
- N° de plazas de aparcamiento en superficie por habitante.
- Superficie del Municipio dedicada a infraestructuras de transporte.
- Distancia media por habitante (km/hab/día).
- Superficie de carril bici y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso peatonal, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso de transporte público, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.

*Biodiversidad y patrimonio natural*

- Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por el Plan.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.

*Hidrología e hidrogeología*

- Consumo urbano de agua (por uso y por habitante y día)
- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Pérdidas en la canalización y distribución de agua urbana (%).
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Porcentaje de red separativa respecto a la red.
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie urbana en zonas inundables.

*Patrimonio*

- N° de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- N° de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.
- Número de edificios protegidos.
- N° de itinerarios turísticos /históricos urbanos.
- Longitud de vías pecuarias deslindadas

*Paisaje*

- Número de acciones de integración paisajística.
- Superficie de zonas verde/habitante.
- Superficie de zonas verdes con especies autóctonas.
- Superficie de zonas verdes diseñadas con técnicas de xerojardinería.
- Superficie de parques periurbanos.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.

*Salud humana y riesgos*

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo rústico).
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.



<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	42/43



- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.

*Cambio Climático*

- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones municipales.
- Potencia instalada de energías renovables en instalaciones municipales.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de viviendas con instalaciones solares térmicas.
- N° de actuaciones sobre eficiencia energética llevadas a cabo en el municipio.
- % Vehículos Euro 1, Euro 2, Euro 3, Euro 4, Euro 5 y Euro 6.

*Gestión de residuos*

- Generación de residuos urbanos (Kg/hab y año).
- Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año).
- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).
- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).
- N° de contenedores disponibles por cada 100 habitantes y por cada tipo de residuo.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.

*Economía Circular*

- N° de actuaciones municipales en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.
- N° de proyectos que incluyen el uso de material reciclado en su ejecución.
- N° de edificios rehabilitados y n° de edificios de nueva construcción.
- Volumen de aguas reutilizadas
- N° de zonas de uso global industrial.
- N° de edificios con ecodiseño.
- % de zonas verdes provistas de vegetación autóctona o ahorradora de agua.



**Mérida, firmado electrónicamente en la fecha indicada**  
**El Director General de Sostenibilidad**  
**Fdo.: GERMÁN PUEBLA OVANDO**

<b>Csv:</b>	FDJEX7TLF9WENCRFVK9XGDPETZACEM	<b>Fecha</b>	04/07/2024 08:16:10
<b>Firmado Por</b>	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	43/43

